

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III

Segundo Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 20

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DEL 2024

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

TOMA DE PROTESTA DE LAS
DIPUTADAS GABRIELA BERNAL
RESÉNDIZ, GLORIA CITLALI CALIXTO
JIMÉNEZ Y LOS DIPUTADOS ALFREDO
SÁNCHEZ ESQUIVEL, HÉCTOR
APREZA PATRÓN Y JACINTO
GONZÁLEZ VARONA, QUIENES
INTEGRARÁN LA COMISIÓN
PERMANENTE DURANTE EL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO, ASIMISMO FUNGIRÁ
COMO LA COMISIÓN DE
INSTALACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO Pág. 05

COMUNICADOS

- Oficio signado por las diputadas y
diputados integrantes de la Comisión de
Asuntos Políticos y Gobernación,
mediante el cual remiten el acuerdo por el
que se emite la Fe de Erratas al decreto
número 672 por medio del cual se

reforman el segundo párrafo del artículo
13; el artículo 27; el artículo 24; el artículo
29; el artículo 46; el artículo 59; la fracción
XXIII del artículo 61; el primer párrafo y
sus fracciones IX y X del artículo 73; el
primer párrafo y su fracción XVII del
artículo 80; el artículo 81; el artículo 113;
el artículo 198; el artículo 199; el primer
párrafo y sus fracciones I, III y IV del
artículo 200, la denominación del capítulo
III del título séptimo; el artículo 204; el
artículo 205; el artículo 206; y, el artículo
207; y, se adicionan: un tercer párrafo al
artículo 29; un segundo párrafo al artículo
80; un tercer párrafo al artículo 199; la
fracción VI al artículo 200; y, un segundo
párrafo al artículo 205 de la Ley Orgánica
del Municipio Libre del Estado de
Guerrero, publicado en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado, de fecha
23 de abril de 2024, año CV, edición 33,
alcance I; en lo relativo a la adición del
segundo párrafo del artículo 80 de la Ley
Orgánica del Municipio Libre del Estado
de Guerrero Pág. 06

Oficio signado por el Maestro José Enrique
Solís Ríos, Secretario de Servicios
Parlamentarios de este Congreso, con el que
informa de la recepción de los siguientes
asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Diana
Estefanía Gutiérrez Valtierra, Secretaria
de la Mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del Congreso de la Unión,
mediante el cual remite el acuerdo por el
que se exhorta respetuosamente a los 32
Congresos de las Entidades Federativas

- para que, en el marco de sus facultades constitucionales, analicen y, en su caso, consideren legislar sobre la regulación de plásticos de un solo uso como medios de empaque y embalaje **Pág. 08**
- Oficios signados por el diputado Jesús Parra García, Presidente de la Comisión de Justicia, con los que remite el Sexto y Séptimo Informe Trimestral de Actividades realizadas durante los periodos noviembre, diciembre 2023 y enero 2024; y febrero-abril 2024 **Pág. 08**
 - Oficio suscrito por la diputada Angélica Espinoza García, Presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, con el que remite el acuerdo de descarga relativo al turno LXIII/2DO/SSP/DPL/0901/2023 referente al acuerdo por el que se incluye en las categorías del Premio Estatal de la Juventud, categoría de diversidad sexual. Solicitando sea descargado de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido **Pág. 08**
 - Oficio signado por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual comunica los acuerdos 168/SO/30-05-2024 por el que se aprueba la renuncia presentada por el representante propietario del Pueblo Originario Me'Phaa ante el Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y 169/SO/30-05-2024 por el que se declara la validez de la designación de la suplencia de la representación del Pueblo y Comunidades Náhuatl ante el Consejo Distrital Electoral Local 19 con cabecera en Zumpango del Río, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero **Pág. 09**
 - Oficio suscrito por Licenciado Deenis Morales Dávalos, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso la suspensión o revocación del cargo de Regidor Propietario al ciudadano Efraín Marcelo Sánchez, por las inasistencias consecutivas a las Sesiones de Cabildo sin causa justificada; asimismo solicita se llame al ciudadano Gerardo Flores Nataren, Regidor Suplente **Pág. 09**
 - Oficio signado por la ciudadana Deyssi Guerrero Bolaños, por medio del cual solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a partir del 04 de junio de 2024 **Pág. 09**
 - Oficio suscrito por la ciudadana Laura Patricia Caballero Rodríguez, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 05 de junio de 2024 **Pág. 09**
 - Oficio signado por el ciudadano Abraham Ponce Martínez, con el que hace del conocimiento de su reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, a partir del 11 de junio de 2024 **Pág. 09**
 - Oficio signado por la ciudadana Verónica Arreaga Valdovinos, por medio del cual solicita su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del 03 de junio de 2024 **Pág. 09**
- ### INICIATIVAS
- Oficio suscrito por la Doctora Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno, por medio del cual remite la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, el inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Guerrero, denominado fracción de terreno a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco. Signada por la Titular del Ejecutivo Estatal **Pág. 04**
 - De decreto por el que se reforman los artículos 17, fracción III, y 114 de la Ley

Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 10

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley Seguridad Privada del Estado de Guerrero. (Comisión de Seguridad Pública) Pág. 12

-Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Amnistía para el Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia) Pág. 31

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 44

**Presidencia
Diputada Leticia Mosso Hernández**

ASISTENCIA

Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, daremos inicio a la sesión del día miércoles 12 de junio de 2024.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, realizar el pase de lista de asistencia.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Corona García Cynthia del Carmen, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, Delgado Vélez Erika Guadalupe, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Pablo Abril Gabriela, Juárez Gómez Susana Paola, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Parra García Jesús, Quiñonez Cortés Manuel, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados a la presente Sesión Semipresencial.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas América Olmedo Navarro y la diputada Martha Tania González Pérez, los diputados Jacinto González Varona, Joaquín Badillo Escamilla, Masedonio Mendoza Basurto y el diputado José Efrén López Cortés.

Para llegar tarde las diputadas: Leticia Castro Ortiz, Julieta Fernández Márquez la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión Semipresencial se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 18 minutos del día miércoles 12 de junio de 2024, se inicia la presente Sesión.

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto del Orden del Día, por lo que se solicita a la diputada secretaria Angélica Espinoza García, dar la lectura al mismo.

ORDEN DEL DÍA

La secretaria Angélica Espinoza García:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Toma de protesta de las diputadas Gabriela Bernal Reséndiz, Gloria Citlali Calixto Jiménez y los Diputados Alfredo Sánchez Esquivel, Héctor Apreza Patrón y Jacinto González Varona, quienes integraran la Comisión Permanente durante el Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, asimismo fungirá como la Comisión de Instalación de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio signado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remiten el acuerdo por el que se emite la Fe de Erratas al decreto número 672 por medio del cual se reforman el segundo párrafo del artículo 13; el artículo 27; el artículo 24; el artículo 29; el artículo 46; el artículo 59; la fracción XXIII del artículo 61; el primer párrafo y sus fracciones IX y X del artículo 73; el primer párrafo y su fracción XVII del artículo 80; el artículo 81; el artículo 113; el artículo 198; el artículo 199; el primer párrafo y sus fracciones I, III y IV del artículo 200, la denominación del capítulo III del título séptimo; el artículo 204; el artículo 205; el artículo 206; y, el artículo 207; y, se adicionan: un tercer párrafo al artículo 29; un segundo párrafo al artículo 80; un tercer párrafo al artículo 199; la fracción VI al artículo 200; y, un segundo párrafo al artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 23 de abril de 2024, año CV, edición 33, alcance I; en lo relativo a la adición del segundo párrafo del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

b) Oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite el acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 32 Congresos de las Entidades Federativas para que, en el marco de sus facultades constitucionales, analicen y, en su caso, consideren legislar sobre la regulación de plásticos de un solo uso como medios de empaque y embalaje.

II. Oficios signados por el diputado Jesús Parra García, Presidente de la Comisión de Justicia, con los que remite el Sexto y Séptimo Informe Trimestral de Actividades realizadas durante los periodos noviembre, diciembre 2023 y enero 2024; y febrero-abril 2024.

III. Oficio suscrito por la diputada Angélica Espinoza García, Presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, con el que remite el acuerdo de descarga relativo al turno LXIII/2DO/SSP/DPL/0901/2023 referente al acuerdo por el que se incluye en las categorías del Premio Estatal de la Juventud, categoría de diversidad sexual. Solicitando sea

descargado de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio signado por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual comunica los acuerdos 168/SO/30-05-2024 por el que se aprueba la renuncia presentada por el representante propietario del Pueblo Originario Me'Phaa ante el Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y 169/SO/30-05-2024 por el que se declara la validez de la designación de la suplencia de la representación del Pueblo y Comunidades Náhuatl ante el Consejo Distrital Electoral Local 19 con cabecera en Zumpango del Río, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Oficio suscrito por Licenciado Deenis Morales Dávalos, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso la suspensión o revocación del cargo de Regidor Propietario al ciudadano Efraín Marcelo Sánchez, por las inasistencias consecutivas a las Sesiones de Cabildo sin causa justificada; asimismo solicita se llame al ciudadano Gerardo Flores Nataren, Regidor Suplente.

VI. Oficio signado por la ciudadana Deysyi Guerrero Bolaños, por medio del cual solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a partir del 04 de junio de 2024.

VII. Oficio suscrito por la ciudadana Laura Patricia Caballero Rodríguez, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 05 de junio de 2024.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Abraham Ponce Martínez, con el que hace del conocimiento de su reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, a partir del 11 de junio de 2024.

IX. Oficio signado por la ciudadana Verónica Arreaga Valdovinos, por medio del cual solicita su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del 03 de junio de 2024.

Tercero. Iniciativas:

a) Oficio suscrito por la Doctora Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno, por medio del cual remite la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a la Gobernadora Constitucional del Estado, a dar en donación pura, gratuita y simple, el inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Guerrero, denominado fracción de terreno a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco. Signada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

b) De decreto por el que se reforman los artículos 17, fracción III, y 114 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley Seguridad Privada del Estado de Guerrero. **(Comisión de Seguridad Pública).**

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Amnistía para el Estado de Guerrero. **(Comisión de Justicia).**

Quinto. Intervenciones:

a) Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en relación al tema: La Agenda Legislativa como indicador de productividad.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 12 de junio.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión de la Plenaria durante el transcurso de la lectura del Orden del Día.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se ha registrado 1 asistencia del siguiente diputado García Trujillo Ociel Hugar, con los que se hace un total de 32 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Angélica Espinoza García, nos informe sobre el resultado de la votación.

La secretaria Angélica Espinoza García:

32 votos a favor diputada presidenta, 0 en contra, 0 abstenciones.

La Presidenta:

Gracias, diputada Angélica Espinoza García.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

TOMA DE PROTESTA DE LAS DIPUTADAS GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ Y LOS DIPUTADOS ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL, HÉCTOR APREZA PATRÓN Y JACINTO GONZÁLEZ VARONA, QUIENES INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ASIMISMO FUNGIRÁ COMO LA COMISIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Toma de Protesta de las ciudadanas diputadas y diputados que integrarán la Comisión Permanente durante el Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, asimismo fungirá como Comisión de Instalación de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicito a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez y al diputado Héctor Apreza Patrón pasen al centro del Recinto para proceder a tomarles la Protesta de Ley y a las y a los demás integrantes de esta Legislatura y público asistente, ponerse de pie.

Ciudadana diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, diputado Héctor Apreza Patrón:

¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y así como las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente los cargos de vocales suplentes de la Mesa Directiva y Comisión Permanente durante el Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, asimismo fungirá como Comisión de Instalación de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?

Los diputados:

Sí, protesto.

La Presidenta:

Si así no lo hicieren, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande.

Felicidades, diputados.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio signado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

SECCION: Presidencia.

OFICIO NÚM.: CAPG/360/2024.

ASUNTO: Se remite FE DE ERRATAS al Decreto 672 para aprobación del Pleno.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio 11 del 2024.

Dip. Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

En términos del artículo 174 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, atendiendo las instrucciones de la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 121, fracciones I y II, 130 y 131, fracción 1, de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y debida publicidad, previo a la revisión y análisis de la publicación del Decreto Número 672 y en su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 23 de abril de 2024, Edición 33, Alcance I, se observó la omisión de la adición del segundo párrafo del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; por cual, solicito someta a la consideración de la Plenaria, para su aprobación, la siguiente:

SE EMITE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 672 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; EL ARTÍCULO 27; EL ARTÍCULO 24; EL ARTÍCULO 29; EL ARTÍCULO 46; EL ARTÍCULO 59; LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61; EL PRIMER PÁRRAFO Y SUS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 73; EL PRIMER PÁRRAFO Y SU FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 80; EL ARTÍCULO 81; EL ARTÍCULO 113; EL ARTÍCULO 198; EL ARTÍCULO 199; EL PRIMER PARRAFO Y SUS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO 200, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SÉPTIMO: EL ARTÍCULO 204; EL ARTÍCULO 205; EL ARTÍCULO 206: Y. EL ARTÍCULO 207: Y. SE ADICIONAN: UN TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 29; UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 80; UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 199; LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 200; Y, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 205 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2024, AÑO, EDICIÓN 33, ALCANCE I; EN LO RELATIVO A LA ADICIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Dice: (Páginas 50 y 51 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de abril de 2024, Edición 33, Alcance 1.)

"...ARTICULO SEGUNDO. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 29; un segundo párrafo al artículo 80; un tercer párrafo al artículo 199; la fracción VI al artículo 200; y, un segundo párrafo al artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.-

De la I. a la X.... Como esta.

En las propuestas de personas que se presenten para ocupar cualquier cargo en la administración municipal, se deberá observar el principio de paridad en su designación.

ARTICULO 199.-... Como esta.

Los Ayuntamientos realizarán las acciones correspondientes a efecto de garantizar de manera efectiva el acceso de las mujeres a las Comisarias municipales, asegurando los principios de igualdad de oportunidades, alternancia y paridad de género. Ni permitiendo los usos y costumbres que se contrapongan a la Ley.

ARTÍCULO 200...

De la I.- a la V.-... Como esta.

VI. No haberse manifestado con actos discriminatorios por razón de sexo o género.

ARTÍCULO 205.-...

El Consejo Consultivo de Comisarias Municipales se renovará anualmente, observando el principio de paridad..."

Debe decir:

"...ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan un tercer párrafo al artículo 29; un segundo párrafo al artículo 80; un tercer párrafo al artículo 199; la fracción VI al

artículo 200; y, un segundo párrafo al artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.-...

De la I. a la X.... Como esta.

En las propuestas de personas que se presenten para ocupar cualquier cargo en la administración municipal, se deberá observar el principio de paridad en su designación.

ARTICULO 80.-

De I a la XVII. ...

En el ejercicio de sus facultades, las Regidurías deberán actuar conforme a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, paridad, transparencia, economía e integridad.

ARTÍCULO 199.-...

Los Ayuntamientos realizarán las acciones correspondientes a efecto de garantizar de manera efectiva el acceso de las mujeres a las Comisarias municipales, asegurando los principios igualdad de oportunidades, alternancia y paridad de género. Ni permitiendo los usos y costumbres que se contrapongan a la Ley.

ARTÍCULO 200.-...

De la I a la V.-... Como esta.

VI. No haberse manifestado actos discriminatorios por razón de sexo o género

ARTÍCULO 205.-...

El Consejo de paridad Consultivo de Comisarias Municipales se renovará anualmente, observando el principio de paridad..."

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo de Fe de Erratas surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de Fe de Erratas a la Presidenta de la

Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.

ARTÍCULO TERCERO, Aprobado por el Pleno de la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, comuníquese el presente Acuerdo de Fe de Erratas Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Acuerdo aprobado por la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en esta fecha, en su Decimosexta Sesión Ordinaria, ordenando en su segundo artículo transitorio: “Hágase del conocimiento presente Acuerdo de Fe de Erratas a la Presidenta la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.”, por lo que adjunto al presente se encuentra el respectivo Acuerdo.

En espera de que se le dé el trámite legislativo correspondiente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia pregunta a la Plenaria si se autoriza a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Secretaría a enviar a la Titular del Ejecutivo para su trámite correspondiente; la Fe de Erratas que ha sido dada a conocer a este Pleno, con fundamento en el artículo 131 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en vigor. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Angélica Espinoza García, nos informe sobre el resultado de la votación.

La secretaria Angélica Espinoza García:

Con gusto, diputada presidenta.

28 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, el envío de la Fe de Erratas en mención.

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Angélica Espinoza García, dé lectura al oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado.

La secretaria Angélica Espinoza García:

Con gusto, presidenta.

Área: Secretaria de Servicios Parlamentarios.

Asuntos: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero miércoles 12 de Junio de 2024.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite el acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 32 Congresos de las Entidades Federativas para que, en el marco de sus facultades constitucionales, analicen y, en su caso, consideren legislar sobre la regulación de plásticos de un solo uso como medios de empaque y embalaje.

II. Oficios signados por el diputado Jesús Parra García, Presidente de la Comisión de Justicia, con los que remite el Sexto y Séptimo Informe Trimestral de Actividades realizadas durante los periodos noviembre, diciembre 2023 y enero 2024; y febrero-abril 2024.

III. Oficio suscrito por la diputada Angélica Espinoza García, Presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, con el que remite el acuerdo de descarga relativo al turno LXIII/2DO/

SSP/DPL/0901/2023 referente al acuerdo por el que se incluye en las categorías del Premio Estatal de la Juventud, categoría de diversidad sexual. Solicitando sea descargado de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio signado por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual comunica los acuerdos 168/SO/30-05-2024 por el que se aprueba la renuncia presentada por el representante propietario del Pueblo Originario Me'Phaa ante el Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y 169/SO/30-05-2024 por el que se declara la validez de la designación de la suplencia de la representación del Pueblo y Comunidades Náhuatl ante el Consejo Distrital Electoral Local 19 con cabecera en Zumpango del Río, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Oficio suscrito por Licenciado Deenis Morales Dávalos, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Heliodoro Castillo, Guerrero, con el que solicita a este Honorable Congreso la suspensión o revocación del cargo de Regidor Propietario al ciudadano Efraín Marcelo Sánchez, por las inasistencias consecutivas a las Sesiones de Cabildo sin causa justificada; asimismo solicita se llame al ciudadano Gerardo Flores Nataren, Regidor Suplente.

VI. Oficio signado por la ciudadana Deyssi Guerrero Bolaños, por medio del cual solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a partir del 04 de junio de 2024.

VII. Oficio suscrito por la ciudadana Laura Patricia Caballero Rodríguez, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 05 de junio de 2024.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Abraham Ponce Martínez, con el que hace del conocimiento de su reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, a partir del 11 de junio de 2024.

IX. Oficio signado por la ciudadana Verónica Arreaga Valdovinos, por medio del cual solicita su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del 03 de junio de 2024.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
El secretario de Servicios Parlamentarios.
Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado III, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como los expedientes integrados del referido asunto, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de la Juventud y el Deporte.

Apartado IV, se toma conocimiento para los efectos conducentes.

Apartado V, a la Comisión Instructora para los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Apartados VI, VII y IX, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado VIII, se toma conocimiento para los efectos a que haya lugar.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a" solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio suscrito

por la Doctora Anacleta López Vega, Secretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Sección: Jefatura.

Oficio número: SGG/JF/0518/2024.

Asuntos: Envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 4 de junio del 2024.

Por instrucciones de la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 22 apartado a, fracción I y 23 fracciones II y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, respetuosamente le remito a usted para que se someta ante esta Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la iniciativa de decreto por el que se autoriza a la gobernadora Constitucional del Estado a dar en donación pura gratuita y simple, el inmueble propiedad del Estado de Guerrero, denominado fracción de terreno a favor de la Universidad Tecnológica de Acapulco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

La Subsecretaria de Gobierno Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno.

Doctora Anacleta López Vega. Con sello y firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo

Calderón, dé lectura al oficio signado por la diputada Angélica Espinoza García.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se solicita no hacer uso de la palabra.

Oficio número: HCEG/LXIII/ AEG/CJD/33/2024.

Chilpancingo de los Bravo, a 12 de junio del 2024.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

Por medio del presente en mi calidad de presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, remito a la presidencia de esta Mesa Directiva, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17 fracción III y 114 de la Ley número 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, la cual fue presentada por la suscrita.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho para enviar un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Angélica Espinoza García.

Presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Con sello y firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita, Diputada Angélica Espinoza García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN III, Y 114 DE LA LEY NÚMERO 688 DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

CONSIDERANDO

El interés superior del menor es un derecho resguardado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a la Convención de los Derechos del Niño, las infancias tienen derecho a estar protegidas contra la explotación laboral y económica, como a toda actividad, desempeño o labor que pueda ser peligroso a su desarrollo físico, interferir en su educación o salud, física y mental. De la misma manera la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es puntual en señalar que el estado por medio de sus autoridades tiene la obligación de prevenir, atender y sancionar los casos en que la infancia y adolescencia vean perjudicada su salud por trabajar antes de los 15 años, ya que lo prioritario es propiciar que ninguna actividad atente contra su desarrollo físico y mental.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el trabajo infantil es definido como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, ya que puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, en especial obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella.¹

Respecto a lo anterior la Ley Federal del Trabajo prohíbe la participación de niñas, niños y adolescentes en labores, principalmente en las relacionadas al campo agrícola, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria, vehículos pesados, obras de construcción y algunas industrias, como la minería. Es menester atender de manera puntual la educación en las infancias, ya que en su mayoría, al tener que trabajar dejan de asistir a la escuela, debido a que la inasistencia escolar de la niñez y adolescencia que labora en México aumenta con la edad: mientras el 5% de la población de 5 a 9 años ocupada no asiste a la escuela, el porcentaje se elevaba a 38.4% entre las y los adolescentes de 15 a 17 años que

laboraban.² Razón por la cual es necesario que toda edad idónea para comenzar una vida laboral activa debe ser a partir de la mayoría de edad, es decir a los 18 años. Por lo que los servidores públicos del Estado de Guerrero son los observadores de que el presente derecho sea una realidad factible para las infancias y adolescencias, en este sentido se considera oportuno reformar la ley aplicable que tendrá observancia en todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones tendrá que ser prevista por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, así como por la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Nuestro compromiso como legisladoras es el procurar el interés superior del menor, a fin de garantizar que las normas nacionales e internacionales del trabajo que protegen a niñas, niños y adolescentes sean respetadas por las y los empleadores, y cualquier ordenamiento jurídico. Es por ello que realizo la siguiente reforma a la Ley 688 de las Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, por lo que expongo el siguiente cuadro para mejor exposición:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 17.- El Plan citado en el artículo anterior deberá promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes guerrerenses, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>I. Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios.</p> <p>II. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado.</p> <p>III. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de las personas jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua.</p> <p>La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de</p>	<p>Artículo 17.- El Plan citado en el artículo anterior deberá promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes guerrerenses, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>I. Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios.</p> <p>II. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado.</p> <p>III. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de las personas jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua.</p> <p>La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de</p>

¹ Última consulta 8 de mayo de 2024 CNDH: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip_no_explotacion_laboral.pdf

² Última Consulta 8 de mayo de 2024: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/04/27/condiciones-de-trabajo-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Convenci%C3%B3n,para%20su%20desarrollo%20f%C3%ADsico%2C%20mental%2C>

integración de los jóvenes de 14 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo anterior.	integración de los jóvenes de 18 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo anterior.
Artículo 114.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.	Artículo 114.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN III, Y 114 DE LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 17, fracción III, y 114 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17 . Los sujetos obligados deberán:

I...

II...

III... Establecer mecanismos para garantizar los derechos de las personas jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua. La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 18 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 114. Los servidores públicos del Estado de Guerrero serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Congreso del Estado de Guerrero a los 11 del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Atentamente
Diputada Angélica Espinoza García.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de la Juventud y el Deporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, inciso “a” y “b” con fundamento en el artículo 77 párrafo segundo, se hace del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los incisos “a” y “b” del punto número tres del Orden del Día, se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria.

Por lo que esta Presidencia informa, que los citados Dictámenes con Proyecto de Ley, se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

Anexos

Versión Íntegra inciso “a”

ASUNTO. Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanas Diputadas y Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La diputada y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 182; 183; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 195 Fracción VII, 241 y Transitorio 6º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231; y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnada por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, del H. del Congreso del Estado, mediante el oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0078/2023 de fecha veinticinco de septiembre del año dos veintitrés, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE PRETENDE INSTITUIR LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE GUERRERO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, quien forma parte como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

La Comisión de Seguridad Pública en funciones de Dictaminadora, procedió al meticoloso estudio y análisis correspondiente de dicha Iniciativa, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, al tenor de lo mandado por el Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron el presente Dictamen.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico.

En sesión de fecha 25 de septiembre del año 2023, nos fue turnado por la Plenaria de esta Soberanía Popular, el oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0078/2023 de fecha

veinticinco de septiembre del mismo año, y recepcionado el 29 de septiembre de dos mil veintitrés, que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se pretende instituir la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guerrero, presentadas por el Diputado Carlos Cruz López.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Iniciativa a estudio, es la de regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades en el Estado de Guerrero, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con la misma en el ámbito de competencia del Gobierno del Estado, con el único fin de poder garantizar que se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, imagen y certeza en beneficio de la población.

En este orden de ideas, la Comisión Dictaminadora, en el análisis de la Iniciativa estudiada, encontró que la inspira prácticamente las mismas consideraciones; de las que estimó pertinente resaltar fundamentalmente lo siguiente:

“La seguridad privada: es la que prestan las empresas de servicios de seguridad con el objeto de proteger el conjunto de bienes e inmuebles y derechos para los que han sido contratadas”. Estos intereses protegidos suelen ser de naturaleza privada o de particulares teniendo como ejemplo a los: edificios, almacenes, hogares, terrenos, gasolineras, cotos privados o residenciales etc. Pudiéndose tomar en consideración debido a su valor o su importancia; en el mismo sentido la seguridad de quien se encuentra dentro de dichas propiedades o haga funciones propias del negocio, todo de carácter privado ya que la mayoría de las empresas requieren que sus activos funcionen las 24 horas del día.

Ya que las actividades de este tipo de servicios consisten principalmente en la protección de mercancías, inmuebles, de sus ocupantes o el control de acceso a los mismos, y los realizan vigilantes de seguridad; protección de personas a través de escoltas o la instalación y explotación de sistemas que protejan dichos intereses como alarmas de seguridad o sistemas de vigilancia, independientemente de las acciones que por obligación tiene el estado en temas de seguridad pública.

Ya que el de proveer de seguridad preventiva, reactiva a una sociedad y ello constituye ejercer la función de policía, sin embargo las fuerzas públicas del orden que realiza la policía, no son suficientes para proveer a la colectividad de la tranquilidad ante la incertidumbre del

diario vivir, cuando se tiene tal percepción y los recursos para adquirir servicios suplementarios, los particulares, generalmente empresas pero también individuos, recurren a servicios de protección, que se interpongan entre ellos y sus amenazas, de modo que se reduzca al mínimo la probabilidad de un incidente que comprometa su integridad física, la de los suyos y la de sus bienes.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. Que la Comisión de Seguridad Pública en funciones de Dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de la propuesta, utilizaron el método de trabajo dialógico, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que hemos motivado y fundamentado el presente Dictamen; respetando el contenido del Artículo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los Derechos Humanos, "... atendiendo al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden mexicano".

SEGUNDA. Que la Comisión Dictaminadora primeramente respeta lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

"(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

De lo anterior, se desprende la necesidad urgente de que en nuestro Estado, se cree la ley de Seguridad Privada Estatal, ya que con ello se podrá resarcir cualquier laguna que haya sobre este tipo de seguridad en la ley Federal; además de se podrán aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública, ampliando el bienestar de la ciudadanía y garantizando un mejor ambiente en términos de protección, permitiendo salvaguardar la integridad de los ciudadanos guerrerenses y protegiendo sus Derechos Humanos establecidos en el artículo

primero párrafo tercero de nuestra Carta Magna que a su letra dice:

"(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

TERCERA.- Que esta Comisión dictaminadora, señala que "de acuerdo con lo previsto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero", es responsabilidad primordial del Estado garantizar la seguridad de los ciudadanos, luego entonces, resulta inconcuso que esta obligación se extienda a la supervisión y regulación de las actividades de quienes prestan servicios de seguridad privada.

Ya que, la supervisión a que se hace referencia tiene por objeto que se vele por el Estado de Derecho, permitiendo armonizar una disposición federal vigente y con ello no se excedan ni abusen de su poder en el desempeño de su papel legítimo, mediante una regulación completa de los servicios que presten.

De ahí la importancia de que se cree e imponga este ordenamiento legal, ya que, no obstante, que en el Estado de Guerrero, se cuenta hoy en día con un Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el martes 29 de marzo de 2011, se debe diferenciar la importancia en tener un Reglamento y una Ley, para entender la necesidad de poner en marcha ésta última; para ello este Órgano Colegiado señala que en primer término hay que tener presente el carácter propio de la Ley, que aunque no reside en su generalidad ni en la impersonalidad de las ordenes que da, ya que ese carácter puede tenerlo también los reglamentos, si embargo consiste en el hecho de que la Ley es una expresión de la voluntad de esta Soberanía la cual esta conformada por miles de ciudadanas y ciudadanos que aprobaron mediante su sufragio que nosotros como legisladores quienes integramos este Poder Legislativo manifestáramos y ostentáramos la voz del pueblo y llegáramos a plasmar sus necesidades en las leyes que nos rigen, lo que no puede decirse de un Reglamento, ya que únicamente es

la expresión de la voluntad de los administradores o de los órganos que integran al poder administrativo y al poder judicial; por lo que los reglamentos siempre deberán estar sujetos a una Ley, circunscribiéndose a la esfera que la constitución les señale.

CUARTA. Que esta Comisión Dictaminadora, hace notar que el ordenamiento propuesto es permitido por la Ley Federal de Seguridad Privada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006; cabe hacer mención que, si bien hay normas de las Naciones

Unidas relativas al uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, no existe ninguna norma de las Naciones Unidas específica para la seguridad privada civil. Sin embargo, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, ha señalado que para la creación de los mecanismos para la regulación de los Servicios de Seguridad Privada pueden inspirarse en los mecanismos existentes para supervisar a la policía y hacerla responsable de sus actos, pues ejercen funciones similares de protección de los derechos de las personas, mantenimiento del orden y garantía de la estabilidad y la seguridad, de ahí que se establezcan la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en esta materia, lo que conlleva a que no existe impedimento legal alguno para efecto de que nuestro Estado cuente con el ordenamiento legal planteado.

QUINTA. En el mismo orden de ideas, este órgano colegiado advierte que existen diversos ordenamientos legales que confluyen en la misma materia y estos permiten reforzar la propuesta en análisis, ya que el complemento de todas ellas, dan como resultado la justificación del derecho humano y sus garantías estimándola idónea en lo general y en lo particular.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes que conformamos la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 248, 253, 254 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, someten a consideración de esta Plenaria, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE
GUERRERO**

ÚNICO. Se expide la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO
DE GUERRERO**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y de interés social; sus disposiciones son de aplicación en todo el territorio del Estado de Guerrero en los términos establecidos por la misma.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de seguridad proporcionados por particulares que operen en el Estado, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas.

Los Servicios de Seguridad Privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública y se ejercerán con absoluto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o jurídico-colectivas que presten los servicios de seguridad privada.

Artículo 4. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, es la autoridad competente para autorizar, regular, controlar, supervisar y sancionar los Servicios de Seguridad Privada en cualquiera de las modalidades normadas en esta Ley.

Artículo 5. La aplicación e interpretación, en el ámbito administrativo de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo por conducto de la Secretaría; la cual tiene los fines siguientes:

I. Consolidar un régimen de seguridad privada que privilegie la función preventiva; así mismo, que otorgue certidumbre a los Prestatarios y se proporcionen las garantías necesarias al Prestador de Servicios en la realización de sus actividades,

II. Diseñar, promover e implementar políticas, lineamientos y acciones mediante la suscripción de convenios con las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal, para lograr una mejor organización, funcionamiento, regulación, control y evaluación de los Servicios de Seguridad Privada.

III. Establecer una base de datos con la información que el Prestador de Servicios deba presentar mensualmente a la Secretaría;

IV. Fortalecer la seguridad pública bajo los mecanismos y esquemas que prevé la presente Ley;

V. Implementar un sistema de evaluación, certificación e inspección del Prestador de Servicios, Personal Operativo y de la infraestructura relacionada con los Servicios de Seguridad Privada autorizados; y

VI. Regular y registrar a los Prestadores de Servicios y al Personal Operativo para fomentar la incorporación de personas aptas para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, previniendo con ello la comisión de delitos;

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. *Autorización.* - El acto administrativo por el que la Secretaría permite a una persona, física o moral, prestar Servicios de Seguridad Privada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley;

II. *Cédula.* - Cédula de Identificación del Personal Operativo;

III. *Fiscalía.* - La Fiscalía General del Estado;

IV. *Ley.* - La Ley de Seguridad Privada del Estado de Guerrero;

V. *Municipios.* - Los Municipios del Estado de Guerrero;

VI. *Prestador de Servicios.* - Persona física o moral con autorización y Registro para prestar servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades;

VII. *Personal Operativo.* - Los individuos destinados a la prestación de Servicios de Seguridad Privada en cualquiera de sus modalidades, contratados por el Prestador de Servicios;

VIII. *Prestatario.* - La persona física o moral, de derecho privado o público, que contrata o recibe los Servicios de Seguridad Privada;

IX. *Inspectores.* - Personal autorizado por la Secretaría para realizar visitas y diligencias de inspección;

X. *Registro.* - El Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada, incluida la información de las personas físicas o morales que hayan obtenido autorización por autoridad federal competente para prestar servicios de seguridad privada; o bien, el documento expedido por Secretaría que certifica la inscripción de los Prestadores de Seguridad Privada que hayan obtenido autorización federal o estatal; término que para efectos de la presente Ley, podrá utilizarse de forma indistinta;

XI. *Servicios de Seguridad Privada.*- Actividad a cargo de los particulares autorizada por la Secretaría, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la prestación de servicios de seguridad y protección personal; de bienes; traslado de bienes o valores; de la información; sistemas de prevención y responsabilidades; fabricación, comercialización, almacenamiento, transportación o distribución de vestimenta e instrumentos; servicios de blindaje; sistemas electrónicos de seguridad; así como capacitación y adiestramiento;

XII. *Secretaría.* - Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

XIII. *Revalidación.* - El acto administrativo por el que se refrenda anualmente la Autorización, y

XIV. *Modificación.* - El acto administrativo por el que se amplía o restringe el ámbito territorial o modalidades otorgadas en la Autorización.

Artículo 7. Es competencia de la Secretaría, autorizar los Servicios de Seguridad Privada en sus diferentes modalidades.

Artículo 8.- Las modalidades en que se podrá autorizar la prestación de los servicios de seguridad privada, en el Estado de Guerrero son:

I. **SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS.** Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario;

II. **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.** Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

III. **SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.** Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;

IV. **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia;

V. **SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES.** Se refieren a la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas; y

VI. **ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.** Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados.

Artículo 9. Los prestadores del servicio de las Empresas de Seguridad Privada, se califican como auxiliares a la función de Seguridad Pública y las personas que los realicen como coadyuvantes de las autoridades e instituciones Públicas del Estado de Guerrero, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos en la autorización respectiva.

CAPITULO II DE LA AUTORIZACIÓN Y REVALIDACIÓN.

Artículo 10. La Autorización o Revalidación que la Secretaría conceda al peticionario para ser Prestador de Servicios, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11. La Autorización que se otorgue será personal e intransferible, contendrá el número de la misma, el registro, modalidades que se autorizan, municipios que comprenda y condiciones a que se sujeta la prestación de los servicios.

La Autorización podrá ser revalidada anualmente en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 12. Si el peticionario de la Autorización no exhibe o cumple en su solicitud la totalidad de los requisitos señalados en esta Ley, la Secretaría lo prevendrá para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, subsane las omisiones o

deficiencias que presente la solicitud; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones o deficiencias, la solicitud será denegada.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene la Secretaría de negar autorizaciones cuando exista causa fundada para ello.

Artículo 13. La Autorización deberá revalidarse durante el mes de enero de cada año, debiendo el Prestador de Servicios actualizar la póliza de fianza conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como aquellas documentales que lo ameriten, tales como inventarios de bienes muebles e inmuebles, movimientos de personal, certificados de antecedentes penales, pago de derechos, modificaciones al Acta Constitutiva de la persona moral, representación de la misma, planes, programas de capacitación, adiestramiento y demás requisitos que por su naturaleza lo requieran.

Artículo 14. En caso de que la documentación o información no cumpla con las condiciones a que se refiere el artículo anterior, o se presente incompleta, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se le haga saber tal situación, corrija las omisiones; transcurrido dicho plazo sin que el interesado las haya subsanado, la Revalidación será denegada.

Artículo 15. A más tardar el 31 de diciembre de cada año, la Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, así como en los medios electrónicos oficiales, los nombres de los Prestadores de Servicios que se encuentren autorizados y registrados, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 16. El peticionario que haya obtenido la Autorización o Revalidación, podrá solicitar por escrito la modificación de las modalidades o el ámbito territorial en que preste el servicio, siempre que cumpla con los requisitos que resulten aplicables de acuerdo a la petición planteada. En este caso, la Secretaría resolverá lo procedente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 17. La solicitud de Autorización, Revalidación o Modificación deberá presentarse acompañada del comprobante de pago de derechos correspondiente.

Artículo 18. En caso de que el Prestador de Servicios no presente la solicitud de Revalidación o no subsane las omisiones a que se refieren respectivamente los artículos

22 y 23 de esta Ley, la Autorización otorgada quedará sin efectos.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 19.- Los Prestadores del Servicio deberán, además de suscribir el convenio que refiere el artículo 50 fracción V de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cumplir con los siguientes requisitos conforme a la modalidad que realicen, así como los que establezca el reglamento de la presente Ley:

I. Ser persona física de nacionalidad mexicana o jurídica colectiva constituida conforme a las leyes del país;

II. Exhibir original del comprobante de pago de derechos por el estudio y trámite de la solicitud de autorización; y

III. Presentar copia certificada de los siguientes documentos;

IV. Personas físicas:

a) Acta de nacimiento, credencial para votar y cartilla del servicio militar liberada, en caso de varones, tratándose de personas físicas.

b) Personas jurídico-colectivas:

a) Acta constitutiva, de sus estatutos y de las reformas a éstos, para el caso de personas jurídicas colectivas; y

b) En su caso, poder notarial en el que se acredite la personalidad del solicitante.

IV. Señalar el domicilio de la matriz y en su caso de las sucursales en el Estado de Guerrero, precisando el nombre y puesto del encargado en cada una de ellas, así como domicilio en el Estado de Guerrero, para recibir notificaciones relacionadas con todos los actos de la autorización, anexando los comprobantes domiciliarios respectivos de cada una de ellas;

V. Acreditar que cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que les permitan llevar a cabo la prestación del servicio de seguridad privada en forma adecuada, en las modalidades solicitadas, estos medios se especificaran en el Reglamento de la presente Ley;

VII. Presentar un ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo, y Manual o Instructivo operativo, aplicable a cada una de las modalidades del servicio a desarrollar, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que contenga la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo; los lineamientos y requisitos mínimos con los que deberán de contar dichos instrumentos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley;

VII. Constancia expedida por Institución competente o capacitadores internos o externos de la empresa con reconocimiento oficial, que acredite que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos para otorgar la capacitación de los elementos;

VIII. Relación del personal directivo y administrativo, conteniendo currículum vitae, carta de no antecedentes penales expedida por la fiscalía y constancia domiciliaria;

IX. Relación de quienes se integrarán como personal directivo, administrativo y de elementos en caso de contar éstos últimos, para la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, debiendo acompañar carta de no antecedentes penales del Estado de Guerrero y con relación a los elementos el comprobante de pago de derechos correspondiente, además de señalar el nombre, Registro Federal de Contribuyente y en su caso Clave Única de Registro de Población de cada uno de ellos;

X. Fotografías del uniforme a utilizar, en las que se aprecien sus cuatro vistas, conteniendo colores, logotipos, insignias o emblemas, las cuales no deberán ser metálicas, mismos que no podrán ser iguales o similares a los utilizados por las corporaciones policiales o por las fuerzas armadas, las fotografías serán a color y con dimensiones que sean legibles;

XI. Relación de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio, incluido equipo de radiocomunicación, armamento, vehículos, equipo y aditamentos en general;

XII. Relación, en su caso, de perros, adjuntando copia certificada de los documentos que acrediten que el instructor se encuentra capacitado para desempeñar ese trabajo; asimismo se anexará listado que contenga los datos de identificación de cada animal, como son: raza, edad, color, peso, tamaño, nombre y documentos que acrediten el adiestramiento y su estado de salud, expedido por la autoridad competente;

XIII. Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radiocomunicación o contrato celebrado con concesionaria autorizada;

XIV. Fotografías a colores de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos, insignias o emblemas, que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas; además deberán presentar rotulada la denominación o razón social del Prestador del Servicio y la leyenda "seguridad privada".

En caso de contar con logotipo, éste deberá ir impreso en el cofre de cada uno de los vehículos debiendo tener una dimensión de 60 cm. de alto por 60 cm. de ancho. En ambos costados, la leyenda Seguridad Privada, con letras legibles, debiendo medir cada letra 20 cm. de alto por 8 cm. de ancho y el espacio donde en caso de ser procedente se observe el número de autorización para llevar a cabo la función de Seguridad Privada.

Cuando por las dimensiones y características de los vehículos no sea posible observar lo antes señalado, tanto los logotipos como las letras serán de acuerdo a las dimensiones del mismo.

XV. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad de traslado de bienes o valores, para el caso de la primer modalidad contar con vehículos para su traslado y específicamente para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje autorizado por institución oficial competente, con la que se acredite el nivel del mismo, así como armamento necesario para el servicio en las dos modalidades.

Artículo 20.- La presentación de la solicitud, así como de la documentación antes señalada no autorizará en ninguna forma a prestar servicios de seguridad privada ni hacer publicidad sobre los posibles servicios, hasta que no esté debidamente aprobada.

Artículo 21.- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, la Secretaría prevendrá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de veinte días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, subsane las omisiones o deficiencias; en caso de no hacerlo en el plazo señalado, la solicitud se desechará.

Artículo 22.- Para la revalidación de la autorización será necesario que los Prestadores del Servicio, por lo

menos con treinta días hábiles previos a la extinción de la vigencia de la autorización, la soliciten y manifiesten bajo protesta de decir verdad, no haber variado las condiciones en las que se les otorgó o en su caso, actualice aquellas documentales que así lo ameriten, tales como inventarios, movimientos de elementos, pago de derechos, póliza de fianza, modificaciones a la constitución de la empresa y representación de la misma y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento, se llevará a cabo una visita de verificación por parte del Comité de Verificación y Supervisión a Empresas de Seguridad Privada, para corroborar que la empresa, se mantiene en las mismas condiciones de su autorización.

Artículo 23.- En caso de que no se exhiban los protestos o actualizaciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, subsane tales omisiones; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones, la solicitud será desechada.

Artículo 24.- De ser procedente la revalidación, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, los requisitos que señale el artículo 25 de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 25. Las notificaciones a los Prestadores de Servicios y Personal Operativo se harán:

- I. Personalmente;
- II. Por correo electrónico o certificado con acuse de recibo;
- III. Por cédula de notificación, y
- IV. En un lugar visible de la Secretaría.

Artículo 26. Serán notificadas personalmente o por correo electrónico o certificado con acuse de recibo:

- I. Las resoluciones que expidan o nieguen la Autorización y Registro para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada;
- II. La resoluciones que impongan sanciones, y
- III. Las demás que establezca la presente Ley o determine la Secretaría.

Las notificaciones personales a los Prestadores de Servicios se practicarán en el domicilio de su oficina matriz. Tratándose de personas morales, las notificaciones se harán por conducto de persona con facultades para representar al Prestador de Servicios.

En el caso del Personal Operativo, las notificaciones personales se realizarán en el domicilio particular proporcionado en el Registro. De no estar actualizada la información en el Registro, la notificación se realizará en las oficinas del Prestador de Servicios y, en su defecto, en el lugar en que se encuentre.

Artículo 27. Serán notificados por cédula los actos administrativos que no se encuentren contemplados en el artículo anterior.

La cédula de notificación se entregará a cualquier persona mayor de edad en el domicilio en que deba llevarse a cabo la notificación de que se trate.

La persona que reciba la notificación deberá firmar la cédula, asentando su nombre, fecha y hora en que se realizó la notificación; en caso de negarse, se hará constar dicha circunstancia en el acta que se levante, así como cualquier hecho que permita obtener la certeza de que se realizó la notificación.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, PERSONAL, ARMAMENTO Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 28. El Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada es un sistema de consulta y acopio de información Operativa y las autoridades competentes, destinado a la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los Prestadores de Servicios, incluyendo al personal que desempeña cargos directivos y operativos, así como del armamento y equipo asignado.

Artículo 29. La Secretaría será responsable de la guarda, custodia y reserva de la información inscrita en el Registro, misma que se considerará como confidencial para los fines de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 30. De toda información, registro, folio o certificación que se proporcione se deberá expedir constancia por escrito, debidamente firmada por el servidor público autorizado, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 31. Para mantener actualizado el Registro, el Prestador de Servicios está obligado a informar por

escrito, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la siguiente información:

I. Las altas y bajas de su personal directivo, administrativo y operativo, indicando las causas de las bajas;

II. La existencia de procesos judiciales y administrativos que afecten la situación laboral de su personal;

III. Modificaciones o adiciones que presenten en su armamento, equipo, bienes, servicios o cualquier otra que impacte en la prestación del servicio.

IV. Así mismo, deberá presentarlo aun y cuando no se produzca ninguno de los eventos a que se refiere esta disposición.

Artículo 32. El Registro deberá contener los apartados siguientes:

I. Nombre, razón o denominación social del Prestador de Servicios, según el caso;

II. Autorización, Revalidación, Modificación o el acto administrativo equivalente expedido por otra autoridad estatal, ya sea que se encuentre en trámite cualquiera de dichos actos o que hayan sido negados, suspendidos o revocados;

III. En su caso, la referencia del trámite desechado, negado, suspendido o revocado por las autoridades competentes de la Federación o de otras Entidades Federativas;

IV. Datos generales del Prestador de Servicios, incluyendo Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, última declaración de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como constancia de inscripción en el Padrón de Contribuyentes del Estado;

V. Ubicación de su oficina matriz y sucursales en el Estado;

VI. Las modalidades del servicio y ámbito territorial;

VII. Escritura Pública que contenga el Acta Constitutiva y modificaciones, si las tuviere, para el caso de personas morales;

VIII. Representantes legales, en su caso;

IX. Personal directivo y operativo del Prestador de Servicios, debiendo incluir los siguientes datos:

- a. Nombre;
- b. Sexo;
- c. Lugar y fecha de nacimiento;
- d. Domicilio;
- e. Nacionalidad;
- f. Número de Seguridad Social;
- g. Certificado de Antecedentes Penales;
- h. En caso de mexicanos por naturalización, asentar los datos de la carta de naturalización respectiva expedida por la autoridad competente;
- i. Huellas dactilares;
- j. Fotografía tamaño infantil;
- k. Escolaridad;
- l. Antecedentes laborales, incluida su trayectoria en servicios de seguridad pública y privada;
- m. Altas, bajas, cambios de adscripción, de actividad o rango, incluyendo el motivo de dichos movimientos;
- n. Estímulos y otros reconocimientos otorgados;
- o. Sanciones administrativas aplicadas, y
- p. Cualquier procedimiento judicial y administrativo en su contra, en trámite o concluido.

Para la debida integración del Registro, el Prestador de Servicios deberá presentar en la Secretaría a su personal directivo y operativo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento de la Autorización, para efecto de su afiliación, toma de huellas dactilares y fotografías.

X. La descripción del armamento y equipo con que cuente el Prestador de Servicios, incluyendo el asignado al Personal Operativo, conforme a la clasificación siguiente:

1. Por cada arma de fuego, al amparo de la licencia respectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá incluirse:

- a. Tipo;

- b. Marca;
- c. Modelo;
- d. Calibre;
- e. Matrícula;
- f. Folio;
- g. Municiones que le hayan sido autorizadas, y
- h. Estriamientos o ranurado longitudinal del cañón.

Así mismo, deberá informar la ubicación del depósito especial para la custodia de armamento, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento.

2. Respecto al equipo:

A. Por cada vehículo, las características siguientes:

- a. Vehículo automotor con blindaje;
- b. Vehículo automotor sin blindaje;
- c. Bicicleta, motocicleta, trimoto o cuatrimoto, y
- d. Otros vehículos o medios de transporte utilizados para el servicio.

B. Los Prestadores de Servicios que obtengan Autorización bajo la modalidad de Servicios de Blindaje, deberán registrar, además, los siguientes datos:

- a. El nombre, domicilio y actividad económica de la persona física o moral que le solicitó la instalación del blindaje;
- b. Tratándose de instalación, comercialización o arrendamiento de unidades blindadas deberá, además, proporcionar el nombre, domicilio y actividad económica del comprador o arrendatario;

c. La duración del arrendamiento, y

d. El kilometraje inicial y final durante el arrendamiento.

C. Por cada forniture:

- a. Esposas;
- b. Tolete, PR-24 o bastón retráctil;

- c. Gas lacrimógeno o gas pimienta u otro similar, y
 - d. Otros Implementos.
 - D. Por cada uniforme:
 - a. Gorra o casco de protección;
 - b. Pantalón;
 - c. Camisa, camisola y corbata;
 - d. Chamarra o saco;
 - e. Chaleco antibalas, y
 - f. Otros accesorios.
 - E. Por cada radio de comunicación:
 - a. Radio transmisor-receptor móvil, y
 - b. Radio base.
 - F. Por cada aparato eléctrico o electrónico:
 - a. Computadoras;
 - b. Sistema de alarma o vigilancia de circuito cerrado;
 - c. Arco detector de metales u otros objetos;
 - d. Detector portátil de metales u otros objetos;
 - e. Maya protectora electrificada;
 - f. Instrumento amplificador de voz, y
 - g. Otros sistemas eléctricos o electrónicos utilizados.
 - G. Cada elemento canino y equino adiestrado utilizado en la prestación del servicio.
 - H. Los demás que por su relevancia o características deban ser registrados, a juicio de la Secretaría.
- Artículo 33. En lo conducente, el Prestador de Servicios deberá proporcionar número de serie, color, marca y demás elementos que permitan su plena identificación y, en su caso, la referencia a la factura o documentos que amparen la propiedad del equipo a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior.
- Artículo 34. Las Empresas de Seguridad Privada que cuenten con licencia para el uso de armas de fuego, en

los términos señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se ajustarán a las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, correspondiendo a esta última, la supervisión para su cumplimiento.

Artículo 35. Los Prestadores de Servicios que hayan obtenido autorización de la autoridad federal competente para prestar Servicios de Seguridad Privada, deberán presentarla ante la Secretaría, así como la Cédula o documento equivalente otorgada a su Personal Operativo, para la revisión de su vigencia y cumplimiento de los requisitos establecidos, tanto en las leyes federales de la materia como en esta Ley, para su inscripción en el Registro.

La Secretaría, durante el mes de enero de cada año, revisará que la documentación a que se refiere este artículo cumpla con las disposiciones establecidas en la presente Ley, en ambos casos, previo pago de los derechos correspondientes.

La presente Ley es aplicable, en lo conducente, a los Prestadores de Servicios a que se refiere este artículo, por lo que, conforme a lo dispuesto en la ley deberán otorgar una póliza de fianza para garantizar la adecuada prestación de los servicios, así como para responder por los daños y perjuicios que con motivo del desempeño de sus actividades ocasionen y, en su caso, para el pago de sanciones económicas.

Artículo 36. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través de las oficinas de Recaudación de Rentas, informará a la Secretaría de los cambios de propietario de unidades blindadas, expresando con claridad el nombre, domicilio y datos de identificación del nuevo propietario, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que se realice dicho acto.

Artículo 37. Las Empresas de Seguridad Privada, que se encuentren en el contexto de tener autorización para el uso de armamento para el servicio interno de seguridad y protección de personas e instalaciones, se ajustarán a las prescripciones, controles y supervisión que determinen las instancias que aprobaron su uso y la Secretaría cuidará de su cumplimiento.

Artículo 38. Los Prestadores del Servicio informarán, dentro del término señalado en el artículo 36 de la presente Ley, para el caso de no darse movimiento alguno.

Artículo 39. Los Prestadores del Servicio que omitan proporcionar a la Secretaría los reportes o informes que

refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la sanción prevista en esta Ley.

Artículo 40. Para la debida integración del Registro, la Secretaría, celebrará convenios de coordinación con los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales, para que remitan recíprocamente la información que se indica anteriormente, misma que podrá ser consultada por dichas autoridades.

Artículo 41. Toda información proporcionada a la Secretaría será confidencial y solo se dará a conocer mediante solicitud debidamente fundada y motivada por autoridad judicial, ministerial o administrativa.

Artículo 42. El Registro proporcionará información de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública o a petición de autoridad competente.

CAPÍTULO VI CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 43.- La Secretaría proporcionará una vez autorizados y a costa de los Prestadores del Servicio, las cédulas de identificación de sus elementos. La cédula será de uso obligatorio y deberá contar con la información que establezca la Agencia.

La Secretaría, validará los datos de los elementos con la documentación que para el efecto requiera.

Artículo 44. La Secretaría dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se hayan recibido los documentos a que se refiere el artículo anterior, procederá a su revisión, verificación de autenticidad y legalidad, integrando el expediente respectivo del solicitante.

Artículo 45. Cuando de la revisión se desprenda omisión o irregularidad en la presentación de documentos, la Secretaría lo comunicará al interesado, dándole un plazo de diez días hábiles improrrogables para subsanar las omisiones o irregularidades, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo en ese tiempo, se tendrá por no presentada la solicitud para la emisión de las cédulas y en consecuencia se deberá de abstener de contratar al elemento.

Artículo 46. Esta cédula deberá ser portada durante la prestación del servicio, de modo tal que sea observable a la vista. En caso de robo, pérdida o extravío de la misma el interesado deberá reportarlo por escrito al prestador del servicio, quien deberá denunciarlo ante el Ministerio Público y con copia de instrumento emitido por la

instancia antes señalada, solicitar su reposición a la Secretaría, a través de la Agencia. En caso de baja el prestador del servicio deberá recoger la cédula y entregarla.

Su uso indebido será responsabilidad de quien la porta y del prestador de servicio.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y ELEMENTOS

Artículo 47. Los elementos se deberán regir, en lo conducente, por los principios de actuación y deberes de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, de conformidad con los lineamientos que señala la Ley.

Artículo 48. Previamente a su contratación, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito a la Secretaría, la relación de los aspirantes, conteniendo nombre completo y Clave Única de Registro de Población (CURP), certificado de no antecedentes penales para que se en su caso la Secretaría efectúe las consultas indispensables ante la Fiscalía General del Estado De Guerrero, así como al órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en caso de alguna irregularidad respecto a los elementos dé vista al prestador del servicio para que en un término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, manifieste o aclare los elementos convincentes y documentales de dicha situación, debiéndose en consecuencia de abstenerse de contratarlo, hasta en tanto se resuelva su situación para la procedencia o no de su contratación.

Artículo 49. Para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y elementos al servicio de las Empresas de Seguridad Privada, en concordancia con lo que establece la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los interesados deberán cumplir con los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad;
- III. No ser miembro activo de los Cuerpos de Seguridad Pública federal, estatal o municipal o de las fuerzas armadas;
- IV. No haber sido destituido de los Cuerpos de Seguridad Pública federal, estatal o municipal ni de las

Fuerzas Armadas por cualquiera de los siguientes motivos:

a. Por falta grave a los principios de actuación previstos en esta Ley;

b. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono de servicio;

c. Por incurrir en falta de honestidad o abuso de autoridad;

d. Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares o por consumirlas durante el servicio en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a tales sustancias;

e. Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;

f. Por presentar documentación falsa o apócrifa.

g. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto;

h. Por cualquier otra causa análoga a las antes referidas.

V. Conducirse con estricto apego al orden jurídico, respetando en todo momento los Derechos Humanos y derechos de terceros, en el ámbito del desarrollo de sus actividades;

VI. Proteger y salvaguardar todos los recursos o propiedades, materiales y humanos de una compañía, industria o comercio, dentro de los límites fijados para el desarrollo de sus funciones y que tenga bajo su custodia;

VII. Abstenerse de realizar la retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales; salvo en los casos de flagrante delito y de actos que atenten contra los bienes y personas para las que preste sus servicios, deberá de hacerlo de manera inmediata y ante autoridad competente;

VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica, social, ideológica-política o por algún otro motivo, respetando en todo momento el manual de operaciones, consignas y obligaciones que para el desarrollo de sus servicios emita la Secretaría;

IX. Conducir su actuación con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes, de la industria o comercio que tenga bajo su protección;

X. Preservar el secreto que por razón del desempeño de sus funciones conozca dentro de las instalaciones que proteja o área operacional, observando en todo momento honestidad, lealtad y responsabilidad en el cumplimiento de su deber;

XI. Obedecer las órdenes de sus superiores siempre y cuando no sean contrarias a derecho y cumplir con todas sus obligaciones enmarcadas en el manual de operaciones o consignas que se emitan para la diversidad de servicios fuera de las áreas públicas;

XII. Auxiliar a las Instituciones Públicas en situaciones de emergencia o cuando así sea requerido en los casos que este mismo ordenamiento señale;

XIII. Solicitar la intervención de la autoridad competente cuando en el desempeño de sus labores conozca de hechos que puedan ser constitutivos de delito;

XIV. Cumplir las disposiciones vigentes en materia de distintivos y emblemas que debe portar los elementos y los vehículos que les asigne la empresa a la cual pertenezcan;

XV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, psicotrópicos o enervantes o cualquier otra sustancia que altere el estado de equilibrio normal de la persona y que derive con ello un detrimento en la función de seguridad de personas y sus bienes que tenga encomendados;

XVI. Queda prohibido para los elementos de seguridad privada, el uso de uniforme, armamento y equipo de la empresa que lo contrató fuera de los lugares del servicio y en centros de juego, bares u otros similares;

XVII. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario;

XVIII. Contar con los elementos con la capacitación básica para la prestación del servicio de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas;

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
PRESTADORES DE SERVICIOS
Y DEL PERSONAL OPERATIVO

CAPÍTULO I
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 50. Son obligaciones de los Prestadores de Servicios:

I. Prestar los Servicios de Seguridad Privada en las modalidades, términos y condiciones establecidas en la Autorización que les haya sido otorgada o, en su caso, en su Modificación;

II. Abstenerse de prestar los Servicios de Seguridad Privada sin contar con la Autorización o Revalidación correspondiente;

III. Abstenerse de realizar funciones que están reservadas a las instituciones de seguridad pública o a las Fuerzas Armadas;

IV. Ostentar de manera visible y de acceso al público, logotipo, nombre o razón social, domicilio, teléfono y el número de la Autorización y Registro en los inmuebles destinados para la prestación de servicios;

V. Solicitar a su costa ante la Secretaría, la expedición de la Cédula;

VI. Utilizar únicamente el uniforme, armamento y equipo registrados ante la Secretaría;

VII. Aplicar los manuales de operación conforme a la modalidad o modalidades autorizadas;

VIII. Comunicar el cambio de domicilio del centro de capacitación y el lugar utilizado para la práctica de tiro con arma de fuego;

IX. Informar de cualquier modificación a la escritura o documentos constitutivos de la sociedad;

X. Informar de manera inmediata a la autoridad competente sobre hechos que se presuman delictivos, debiendo aportar los datos de que disponga, bajo pena de sanción por la omisión;

XI. Abstenerse de usar en su denominación, razón social, papelería, documentación y demás elementos de identificación, las palabras de "Policías", "Agentes", "Oficiales" o cualquier otra similar que pueda dar a entender una relación con los cuerpos de seguridad pública, de las Fuerzas Armadas u otras autoridades; de

igual forma, el Prestador de Servicios o su Personal Operativo no podrán utilizar el escudo, la bandera nacional y los logotipos oficiales de las instituciones de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de otros países, en el equipo, insignias, identificaciones y documentos y, en general, en toda clase de bienes muebles o inmuebles del Prestador de Servicios, quedando prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identificación y la utilización de credenciales distintas a las autorizadas;

XII. Implementar los mecanismos que garanticen que el Personal Operativo cumpla con las obligaciones establecidas en los artículos 47, 48 y demás disposiciones contenidas en la presente Ley;

XIII. Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso similar, previa solicitud de la autoridad competente de la Federación, el Estado o los municipios;

XIV. Utilizar el término "Seguridad" siempre acompañado del adjetivo "Privada";

XV. Ostentar de manera visible en los vehículos utilizados para la prestación del servicio el nombre, la denominación o razón social, logotipo y número que los identifique plenamente; en ningún caso podrán utilizar vehículos de procedencia extranjera cuya estancia en el país sea ilegal;

XVI. Abstenerse de instalar sirenas en los vehículos destinados para la prestación del servicio;

XVII. Que las torretas que instalen en sus vehículos no ocasionen confusión con las utilizadas en las patrullas de los integrantes de las instituciones policiales o las Fuerzas Armadas;

XVIII. Que el uniforme, insignias o similares que utilice el Personal Operativo, sean diferentes de los que corresponde usar a los integrantes de las instituciones policiales o a las Fuerzas Armadas, evitando que exista confusión;

XIX. Que el Personal Operativo use el uniforme, armamento y equipo únicamente en los lugares y horarios de prestación del servicio;

XX. Que el Personal Operativo actúe de conformidad con el marco normativo establecido y con estricto respeto a los derechos humanos, observando los principios de actuación y cumpliendo con las

obligaciones que le impone esta Ley, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXI. Efectuar la selección y contratación del personal operativo de conformidad con los requisitos exigidos en el presente ordenamiento y de acuerdo a la modalidad autorizada;

XXII. Proporcionar al personal las prestaciones de seguridad social y demás inherentes, en los términos de las leyes aplicables;

XXIII. Proporcionar, en los términos de esta Ley, capacitación y adiestramiento a su Personal Operativo, acorde a las modalidades de prestación del servicio autorizadas y en las instituciones debidamente certificadas para ello, incluyendo aspectos básicos de la norma jurídica que señale su debido actuar como auxiliares de las instituciones de seguridad pública;

XXIV. Abstenerse de contratar a quien haya sido separado o cesado de las Fuerzas Armadas o institución de seguridad pública federal, estatal, municipal o privada, por alguna de las causales establecidas en esta Ley;

XXV. Notificar a la Secretaría, por escrito y de manera mensual, las altas y bajas de su personal;

XXVI. Responder por los daños y perjuicios que por la prestación de sus servicios se originen;

XXVII. Denunciar de inmediato ante el Ministerio Público el robo, pérdida o extravío de armamento y equipo, exhibiendo a la Secretaría copia certificada de las actuaciones realizadas, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que haya ocurrido el evento;

XXVIII. Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida cuando se desarrolle alguna visita de inspección o cuando la Fiscalía lo requiera;

XXIX. Informar sobre el cambio de domicilio fiscal o legal de la oficina matriz y sucursales, así como el de las instalaciones utilizadas para el depósito especial de armamento y equipo;

XXX. Evitar en todo momento inferir, tolerar o permitir actos de tortura, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública;

XXXI. Revalidar anualmente la Cédula, así como instruir e inspeccionar que el Personal Operativo la utilice obligatoriamente durante su jornada de trabajo;

XXXII. Asignar a los servicios al Personal Operativo que se encuentre debidamente capacitado en la modalidad requerida;

XXXIII. Evitar la utilización de medios materiales o técnicos cuando pudieran causar daño o perjuicios a terceros o poner en peligro a la sociedad;

XXXIV. Reportar de inmediato por escrito a la Fiscalía y a la Secretaría, el robo, pérdida o destrucción de documentación propia de la empresa o de identificación de su personal, anexando copia certificada de las constancias que acrediten los hechos;

XXXV. Mantener en estricta confidencialidad la información relacionada con el servicio;

XXXVI. Comunicar por escrito a la Secretaría, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier situación que provoque la suspensión de la prestación del servicio para el cual le fue otorgada la Autorización correspondiente;

XXXVII. Tratándose de Prestadores de Servicios que operen en la modalidad prevista en el artículo 8 de la presente Ley, deberán utilizar vehículos blindados;

XXXVIII. Registrar ante la Secretaría los elementos caninos y equinos con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;

XXXIX. Entregar a la Secretaría, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte detallado de las actividades realizadas durante el mes anterior;

XL. Abstenerse de prestar servicios en una institución de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas y en una empresa de seguridad privada, simultáneamente, con cualquier carácter;

XLI. Contar con la tecnología y medios necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, aun en casos de contingencia, fallas de equipo o sistemas, fallas en las comunicaciones o en el suministro eléctrico, con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio de conformidad con la modalidad autorizada;

XLII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de la prestación del servicio conozca;

XLIII. Señalar un domicilio en el cual puedan realizarse notificaciones y demás actos jurídicos en cada municipio donde presten sus servicios, designando representante legal en cada uno de los mismos, y

XLIV. Las demás que establezca la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 51. Son obligaciones del Personal Operativo:

I. Prestar los Servicios de Seguridad Privada en los términos establecidos en la Autorización o en la Modificación de la misma;

II. Velar por la vida e integridad física de las personas que tenga bajo su custodia;

III. Vigilar que los bienes muebles e inmuebles custodiados de conformidad con la modalidad autorizada, no sufran robo, pérdida, menoscabo, detrimento o daño;

IV. Utilizar el uniforme completo, limpio y en buen estado;

V. Dar aviso inmediato al Prestador de Servicios sobre el robo, pérdida o extravío del equipo que le haya sido asignado, para que este último realice las acciones correspondientes;

VI. Utilizar el equipo acorde a las modalidades autorizadas para prestar el servicio, apegándose estrictamente a las normas jurídicas aplicables;

VII. Abstenerse de disponer de los bienes custodiados para beneficio propio o de terceros;

VIII. Cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

IX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio del Prestador de Servicios o Prestatarios;

XII. Actualizar la información proporcionada al Registro cuando ésta sea modificada;

XI. Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente;

XII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca;

XIII. Portar en lugar visible durante el desempeño de sus funciones, la Cédula y demás medios de identificación que lo acrediten como personal de seguridad privada;

XIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley sobre la permanencia en la modalidad autorizada al Prestador de Servicios, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XV. Respetar los reglamentos, instructivos y demás disposiciones de instituciones o lugares públicos o privados, a los que tengan acceso las personas cuya custodia les sea encomendada;

XV. Abstenerse de consumir dentro del servicio bebidas embriagantes y dentro o fuera del servicio sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica;

XVII. Cuando sea necesario hacer uso de la fuerza, deberá hacerlo de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites y alcances que establecen las disposiciones legales aplicables y los procedimientos previamente establecidos;

XVIII. Someterse a los procesos de evaluación que determine la Secretaría;

XIX. Conducirse en todo momento con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos humanos, evitando abusos, arbitrariedades y violencia; además de regirse por los principios de actuación y desempeño.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 52. Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar a sus elementos. Dicha capacitación se podrá llevar a cabo por el Instituto de Formación y Capacitación Policial del Estado de Guerrero, previo pago de los derechos correspondientes o instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial y con la aprobación previa de la Agencia, a través del Instituto. El

Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para que se ejecute.

Artículo 53. La Secretaría, establecerá como una obligación de los prestadores de servicio, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a la normatividad aplicable y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 54. La Secretaría tendrá en todo momento la facultad de corroborar con los medios idóneos, que se otorgue y se continúe periódicamente con la capacitación de sus elementos que refiere el artículo anterior.

Artículo 55. La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios de legalidad, objetividad eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 56. La Secretaría podrá concretar acuerdos con las instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial, con los prestadores de servicio para la instrumentación y modificación a sus planes y programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas y que valide el Instituto, en los términos y formas que establezca el Reglamento.

Artículo 57. Los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se apliquen a los elementos por los prestadores de servicio, deberán de ser actualizados y autorizados por el Instituto.

Artículo 58. La Secretaría verificará en cualquier momento que los prestadores de servicios practiquen a los elementos, las evaluaciones y exámenes correspondientes ante el Centro o Instituciones Privadas con reconocimiento oficial y aprobación de éste, para acreditar que no hacen uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

Artículo 59. Los Prestadores del Servicio sólo asignarán a los servicios, a aquellos elementos que hayan acreditado la capacitación y adiestramiento, apropiados a la modalidad del servicio que desempeñen, acreditando esta situación a la Secretaría.

Artículo 60. La práctica de evaluaciones y exámenes que refiere el artículo 58, se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 61. La Secretaría podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación a empresas autorizadas o irregulares y éstas estarán obligadas a permitir el acceso y dar las facilidades e informes que los verificadores requieran para el desarrollo de su labor.

Artículo 62. El objeto de la visita será comprobar, que las empresas cuenten con la autorización para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de Guerrero, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables con las que se encuentren autorizadas, así como de las obligaciones y restricciones a que se sujeta la autorización o revalidación.

Artículo 63. La verificación será física cuando se practique sobre los bienes muebles o inmuebles; al desempeño, cuando se refiera a la actividad; al desarrollo laboral o profesional de los elementos.

Artículo 64. La verificación será de legalidad, cuando se corrobore que las empresas cuenten con la autorización de la Secretaría o ésta esté vigente o se analice y cerciore el cumplimiento de las disposiciones legales que se tiene la obligación de acatar.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 65. La Secretaría podrá garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada en instalaciones y equipo, dicha circunstancia se asentará en el acta que se lleve a cabo con motivo de la visita.

Artículo 66. En términos del artículo anterior, son medidas tendientes a garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada:

I. La orden que emite la Secretaría por la que se disponen las providencias necesarias para eliminar un peligro a la sociedad, originado por objetos, productos y sustancias; asimismo, el retiro del uso de perros utilizados en el servicio, cuando éstos no cumplan con lo establecido en esta Ley, con las obligaciones a que se sujetó la autorización o con las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

II. La suspensión temporal de los servicios, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 67. Cuando se detecten cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría, podrá ordenar la medida y su ejecución de inmediato, mediante el auxilio de la fuerza pública o señalar un plazo razonable para que se subsane la irregularidad, sin perjuicio de informar a otras autoridades competentes para que procedan conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 68. Las resoluciones de la Secretaría que impongan sanciones, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes personales del infractor;
- III. La antigüedad en la prestación de los servicios;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, y
- V. El beneficio que obtenga el Prestador de Servicios o el Personal Operativo, o bien, los daños o perjuicios causados a terceros.

Artículo 69. La imposición de las sanciones a los Prestadores de Servicios o al Personal Operativo por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley, y demás relativas y aplicables, será independiente de la responsabilidad penal, civil o cualquier otra de carácter administrativo en que haya incurrido.

Artículo 70. La multa deberá pagarla el Prestador de Servicios, en la Recaudación de Rentas que corresponda al domicilio de la oficina matriz y, en el caso del Personal Operativo, en la del domicilio que obre señalado en el Registro.

Artículo 71. Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 70, la autoridad podrá optar por hacer efectiva la póliza de fianza a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, en caso de que el Prestador de Servicios o el Personal Operativo incumplan con las resoluciones que impongan como sanción la multa.

Artículo 72. Las sanciones impuestas al Personal Operativo se harán del conocimiento del Prestador de

Servicios, procediendo la Secretaría a archivar un ejemplar en el expediente del elemento respectivo.

Artículo 73. Las sanciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del presente ordenamiento podrán aplicarse, según corresponda, de manera parcial o total, considerando que el Prestador de Servicios cuente con Autorización en una o más de las modalidades contempladas en esta Ley.

Artículo 74. Las sanciones impuestas a los Prestadores de Servicios o al Personal Operativo, serán difundidas en la página electrónica de la Secretaría.

Artículo 75. La Secretaría podrá imponer simultáneamente una o más de las sanciones señaladas en este Capítulo. Así mismo, de conformidad con las leyes federales de la materia, hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional la sanción impuesta.

Artículo 76. Las sanciones económicas a que se refiere la presente Ley, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES AL PRESTADOR DE SERVICIOS

Artículo 77. Las sanciones por incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley consistirán, respecto al Prestador de Servicios, en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de cien hasta mil veces en unidad de medida y actualización vigente;
- III. Suspensión de los efectos de la Autorización hasta por seis meses, o Revocación de la Autorización.

Artículo 78. La amonestación por escrito procederá en contra del Prestador de Servicios cuando:

- I. Omite informar a la Secretaria, el robo, pérdida o extravío de la Cédula en el término que señala esta Ley, o
- II. Asigne al Personal Operativo a las modalidades autorizadas sin contar con la capacitación o certificación correspondiente.

Artículo 79. Se sancionará al Prestador de Servicios con multa de cien hasta mil veces en unidad de medida y actualización, en los siguientes casos:

I. Se altere la documentación que contenga la Autorización y Registro;

II. Asigne Personal Operativo a la prestación de servicios sin haber obtenido previamente la Cédula;

III. Omite presentar al Registro los informes a que se refiere la presente Ley;

IV. Permita que el Personal Operativo desempeñe el servicio sin portar la Cédula;

V. No entregue a la Secretaría el reporte de actividades dentro del término establecido en la presente Ley;

VI. Que el Prestador de Servicios o su Personal Operativo utilicen el escudo, la bandera nacional y los logotipos oficiales de las instituciones de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de otros países, en el equipo, insignias, identificaciones y documentos y, en general, en toda clase de bienes muebles o inmuebles del Prestador de Servicios;

VII. Utilice vehículos sin los emblemas, logotipos o distintivos autorizados;

VIII. Use en su nombre o razón social y documentación las denominaciones establecidas en el artículo 50, fracción XI de la presente Ley;

IX. Incumpla la obligación de capacitar y evaluar a su Personal Operativo;

X. Omite dar aviso sobre los cambios de domicilio de sus oficinas;

XI. No informe sobre la ubicación del depósito especial para el resguardo de armamento;

XII. Permita que el Personal Operativo use uniformes no autorizados con insignias o equipo no diferenciados de los que usan los cuerpos de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas;

XIII. Permita que el Personal Operativo utilice el uniforme, armamento y equipo fuera del lugar y horario de servicio;

XIV. Utilice equipo y accesorios no autorizados en los términos de la presente Ley;

XV. No utilice el número de Autorización y Registro otorgado en su documentación y equipo;

XVI. No denuncie de inmediato ante el Ministerio Público el robo, pérdida o extravío del armamento y equipo que tengan asignado, o

XVII. Impida al Inspector llevar a cabo la visita ordenada por la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 80. Las resoluciones emitidas contendrán:

I. Lugar y fecha de emisión;

II. Nombre del Prestador de Servicios, Personal Operativo y en su caso del denunciante o quejoso;

III. Una relación sucinta de las actuaciones y documentos que integran el expediente y los puntos controvertidos;

IV. Análisis de las pruebas y el valor que les corresponda;

V. Fundamentación y motivación;

VI. Los puntos resolutivos, y

VII. Nombre y firma del servidor público que designe la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 81. La Secretaría será la encargada de verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas por contravenir las obligaciones que establece la presente Ley.

Artículo 82. Cuando la sanción impuesta consista en amonestación por escrito, la misma será notificada al Prestador de Servicios o al Personal Operativo involucrado, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que la imponga.

Artículo 83. Cuando la sanción impuesta consista en multa, el infractor deberá cubrirla dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haya realizado la notificación de la resolución que la impuso.

Artículo 84. Cuando la sanción impuesta sea la suspensión de los efectos de la Autorización y Registro, la misma iniciará a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación de la resolución que la

contenga. En dicha resolución deberá establecerse la duración de la sanción y, en su caso, su aplicación en los municipios en que se presten los servicios conforme a la modalidad autorizada, así como los términos y condiciones que deberá cumplir el infractor para que se levante la suspensión.

Una vez verificado lo anterior, la Secretaría dictará acuerdo levantando la suspensión, mismo que deberá notificarse al Prestador de Servicios al día siguiente hábil.

Artículo 85. En caso de revocación de la Autorización y Registro, la resolución que la imponga deberá notificarse al Prestador de Servicios durante el día hábil siguiente de haber sido dictada.

Así mismo, dicha resolución deberá también notificarse a los Prestatarios haciéndoles saber que por virtud de la sanción impuesta cesará definitivamente la prestación de los servicios contratados, independientemente.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 86.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o iniciar el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a su regla procedimental.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para efecto de que la Secretaría realice las adecuaciones pertinentes necesarias para el funcionamiento de esta Ley.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Guerrero, aprobada mediante el presente Decreto.

QUINTO. Una vez agotado el termino dispuesto artículo transitorio primero, el prestador de servicios, dispondrá de un término de 90 días naturales, para presentar la solicitud de registro, fenecido este término quien no haya solicitado su registro y su respetiva validación, se considerará empresa irregular y se procederá administrativamente en su contra y en su caso se dará vista al Ministerio Público para que en alcance a su competencia realice las acciones que conforme a derecho proceda.

SEXTO. Las solicitudes de revalidación que se presenten a partir de la vigencia de la presente Ley se sujetarán a dicho ordenamiento legal.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día veintiocho del mes enero del año dos mil veinticuatro.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Seguridad Pública

Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Presidente.-
Diputado Adolfo Torales Catalán, Secretario.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Vocal.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Vocal.- Diputado. José Efrén López Cortes, Vocal.

Versión Íntegra inciso "b"

Asunto. Se somete a consideración el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Amnistía del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Amnistía del Estado de Guerrero, signada por la Diputada Leticia Castro Ortiz, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

Que en uso de las facultades que le confiere a la Comisión de Justicia los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 179; 181; 182; 183; 187; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 241; 244 y Transitorio 6º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

No. 231; 49 Fracción VI y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286 tiene competencia para poder dictaminar; por lo que entró al abordaje de este asunto bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DEL TRABAJO

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron el presente Dictamen.

IV. En este apartado de “TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”, se asienta la resolución derivada del examen y valoración de hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0660/2022 y recepcionada el viernes 14 de enero de la presente anualidad, conteniendo.

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el catorce de enero del dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto de la Ley de Amnistía del Estado de Guerrero, que fue turnada por instrucciones de la Mesa Directiva a la Comisión de Justicia, mediante el oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0660/2022 de fecha catorce de enero del 2022, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS:

El contenido de la Iniciativa consiste fundamentalmente en la propuesta que hace la Diputada Leticia Castro Ortiz, para que se emita una nueva Ley de Amnistía para el Estado de Guerrero, que abrace supuestos normativos más amplios, que beneficien a grupos vulnerables y no representen una peligrosidad para la sociedad.

La descripción de los planteamientos de la Diputada proponente, se expresan, fundamentalmente en los términos siguientes:

“1. Amnistía, es un vocablo de origen castellano y raíz griega denominada ‘amnestia’, lo cual significa ‘olvido o sin memoria’, por lo que, es considerado como un acto por medio del cual, el poder público de un Estado, motivado por razones políticas, anula la relevancia penal de ciertos hechos delictivos.

La Oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), define a la amnistía como: “La medida jurídica que impide el enjuiciamiento penal y en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía o la anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada”.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado y estudiado en innumerables criterios de tesis, el concepto de amnistía, como se ilustra con las siguientes:

“AMNISTÍA, NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS DE LA.- La amnistía, ley de olvido, como acto de! poder social, tiene por resultado que, olvidadas ciertas infracciones, se den por terminados los procesos y si ya fueron fallados, queden sin efecto las condenas impuestas con motivo de esas infracciones; produce sus efectos antes o después de la condena; pero en los dos casos, borra los actos que han pasado antes de ellas, suprime la infracción, la persecución por el delito, la formación de los juicios, en una palabra, borra todo el pasado y sólo se detiene delante de la imposibilidad de los hechos. Se justifica por la utilidad que puede tener para la sociedad, que se den al olvido ciertos hechos y tiene como efecto extinguir la acción pública, de manera que el beneficio es irrenunciable y produciendo sus efectos de pleno derecho, invalida la misma condena. Los sentenciados a penas corporales, recobran su

libertad; las multas y gastos pagados al erario deben ser restituidas y si los amnistiados cometen nuevos delitos, no son considerados como reincidentes; pero por excepción y por respeto al derecho de los terceros perjudicados por el delito, subsisten las consecuencias civiles de la infracción, y la parte civil perjudicada, tiene derecho de demandar ante los tribunales, la reparación de los daños y perjuicios causados. La amnistía tiene como característica que, a diferencia del indulto, se concede a cuantos hayan cometido el mismo delito político restableciéndoles en el goce de todos los derechos que por la sola comisión del delito o por una condena habían perdido. Por tanto, si la condición para el reingreso al Ejército, de un militar acusado de un delito, era el sobreseimiento en el proceso, beneficiándole una ley de amnistía, tal condición ha quedado cumplida, y si no se Ley de Amnistía para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos, ha formado el expediente administrativo para darlo de baja, no surte efectos, por lo que la negativa para que tal militar reingrese al Ejército, es violatoria de garantías.” “AMNISTÍA, EFECTOS RETROACTIVOS DE LA. - La amnistía, que por sus elementos etimológicos es el olvido de un delito político, produce efectos retroactivos por ser una gracia concedida al presunto culpable, de conformidad con los principios que rigen la interpretación de las leyes, y hace que aquél readquiera su anterior estado legal, con todos los derechos que le correspondían.”

II.- Resulta relevante recordar que, como antecedentes internacionales de la figura jurídica de la amnistía, encontramos, que en países de América Latina, África y el Sudeste de Asia, ha servido para coadyuvar a solucionar los problemas existentes en las sociedades, durante los últimos 30 años; por su parte, en México se ha concedido amnistía para salvaguardar el orden social y reparar los daños cometidos, en legítima defensa de causas para muchos consideradas como justas, conductas de carácter delictivo, permitiendo a su vez fortalecer el papel del Estado y sus instituciones. Verbigracia, la amnistía presentada a iniciativa del Presidente Luis Echeverría en 1976, facilitó la liberación de presos políticos vinculados al conflicto estudiantil de 1968, la presentada por el Presidente José López Portillo en 1978, permitió extinguir, gracias a la presión del llamado Frente Nacional contra la Represión y el Comité Eureka, la acción penal contra responsables de supuestos actos de sedición e incitación a la rebelión durante la época y la Ley de Amnistía de Chiapas de 1994, benefició todas aquellas personas relacionadas con los actos de violencia suscitados a raíz del levantamiento en armas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

III.- El sistema de justicia penal en México, a pesar de la mejora que ha tenido con la adopción del sistema de corte acusatorio, ha generado una cantidad considerable de víctimas de violaciones a derechos humanos, destacando violaciones al derecho a un debido proceso y los derechos a la libertad y a la integridad personales.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas ha podido constatar que en la gran mayoría de las ocasiones en que acontecen dichas violaciones, las víctimas son personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, particularmente en situación de pobreza. Estos grupos sociales en situación de vulneración son aquellos núcleos de población y de personas, que por diversas causas enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y es por ello que requieren de toda la atención del Estado para lograr una mejor calidad de vida, lo que implica la realización de acciones y apoyos para disminuir dicha desventaja.

Uno de los grupos vulnerables a los cuales nos referimos en esta iniciativa por las condiciones en las que viven, son aquellas personas que se encuentran reclusas y hacinadas en los centros penitenciarios del país. En ese tenor, los suscritos consideramos que un sistema penitenciario sobrepoblado crea condiciones para la violación de derechos humanos y es incapaz de generar programas eficientes para la reinserción de los ciudadanos a la sociedad como sujetos productivos, violando los principios establecidos en el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Federal establece que:

Artículo 18. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La desigualdad en el acceso a la justicia se evidencia con la incapacidad de millones de mexicanos en condiciones socioeconómicas que les impiden acceder a un sistema de justicia equitativo. Los datos sugieren que el derecho a una defensa adecuada no se cumple ni en forma ni en fondo.

Por su parte, el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da cuenta de que, entre la población total reclusa en

penales federales, por delitos del fuero federal, existe un número significativo de personas privadas de la libertad que están condenadas por delitos menores, muchas veces provocados por el hambre y la pobreza. Hay varios elementos o signos distintivos comunes a esas personas, tales como su baja escolaridad o incluso analfabetismo, y en muchos casos su pertenencia a una comunidad o pueblo indígena.

Asimismo, en el citado Censo se revela con claridad que hay tres grupos especialmente afectados por su elevada vulnerabilidad social: las mujeres, las y los jóvenes y las personas indígenas. Sin embargo, en general, en muchos de los casos se trata de personas que fueron obligadas a cometer delitos bajo amenaza o bien por el influjo de otra persona, que en muchos casos es su cónyuge o pareja sentimental, por lo que son reclusos que no representan una amenaza para la sociedad, y deben tener la oportunidad de recobrar su libertad, para reincorporar a su familia y comunidad.

IV.- Los suscritos consideramos que la estancia en prisión de personas que han sido privadas de su libertad como consecuencia de su condición de marginación, puede fomentar que personas sin antecedentes delictivos o que cometieron delitos con penalidades bajas, sean inducidas a la delincuencia organizada o a otras manifestaciones de criminalidad que lesionan gravemente a la sociedad, por eso el espíritu de la presente iniciativa es terminar con el menoscabo a los derechos fundamentales que afecta a miles de mexicanos hoy en día.

La amnistía es un instrumento del que dispone el Estado, a través del Poder Legislativo, para otorgar a ciertas personas indiciadas o privadas de su libertad el perdón por actos delictivos, de tal forma que puedan reintegrarse a la sociedad. En ese tenor, y ante las necesidades que hoy en día surgen con las reformas legislativas y en medio de la pandemia sanitaria que a nivel mundial nos aqueja, es importante señalar lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

De lo anterior, se observa que existe la viabilidad de hacer una armonización.

Sin duda alguna, esta propuesta representa un claro beneficio en estos tiempos que vivimos la crisis sanitaria,

pues claramente esta iniciativa beneficiará a todas aquellas personas que no representan un grave peligro para la sociedad, ya que estamos hablando de la vida, salud e integridad de personas que están en situación de prisión y que también son ciudadanos y que merecen ser protegidos de la pandemia del COVID-19 que nos afecta actualmente y que se ha vuelto un virus peligroso, de gran contagio y puede ser mortal para la sociedad. Ante estas situaciones de emergencia, es indispensable que sigamos trabajando en conjunto con este tipo de iniciativas, pues se trata de una propuesta a favor de los derechos humanos y con el fin para que estas personas acusadas por delitos menores que se encuentran recluidas en algún centro penitenciario, logren beneficiarse obteniendo su libertad.

De ahí que la propuesta de la Diputada proponente se enfoque a que este Poder Legislativo expida una Ley de Amnistía del Estado, que se avoque a otorgar el olvido de los delitos que en la misma se especifican, con la consecuente garantía de la reparación del daño.

La Diputada Leticia Castro Ortiz, señala que de aprobarse dicha Ley podrá ser aplicada por los Poderes, Legislativo; Ejecutivo y el Judicial; y por la Fiscalía General de Justicia del Estado y se decretará amnistía en los siguientes supuestos: Por delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal; por delitos contra la salud de los cuales conozcan los tribunales del Estado de Guerrero, en términos de la Ley General de Salud; por delitos imputados a personas campesinas o pertenecientes a los pueblos originarios, comunidades indígenas o Afromexicanas; por el delito de robo, en diferentes modalidades; cuando él o la acusada pague el monto de la reparación del daño.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Los integrantes de la Comisión de Justicia coincidieron en señalar que la Amnistía es una figura jurídica que encuentra sus antecedentes en la vieja Grecia con el General Trasíbulo quien al realizar un golpe de Estado en el año 412 antes de Cristo, para reestablecer la Democracia en Atenas, decretándola como una medida de corte político para recobrar la pujanza, la paz y la libertad ateniense y que ha sido acogida no solo en el Derecho Nacional y local, sino que se ha adoptado también por el Derecho Internacional, que podemos encontrar en los Artículos 6.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 18.1. Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas; 4.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos; IX de la

Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas; 6.5 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas en Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II), entre otros.

SEGUNDA.- Que en el México Independiente, tenemos como primer antecedente, el 16 de septiembre de 1829, cuando el General, Don Vicente Guerrero Saldaña, en su calidad de Presidente de México, concede una amnistía general a los expulsados del país, luego de sublevarse bajo el Plan Montañó³. Con ello regresan al país los generales centralistas Nicolás Bravo, Manuel Montañó y Miguel Barragán (de un total de 24 miembros, quienes ya habían regresado indultados al país desde el 26 de agosto anterior). El presidente consideraba que con el regreso de los desterrados sería de utilidad para la república “para trabajar unidos y repeler y destruir a los invasores”. No cabe duda, que es en Guerrero, donde el Estado Mexicano, vio nacer la Amnistía.

TERCERA.- Que en el cuerpo de la Iniciativa no se aprecia transgresión alguna a los Derechos Fundamentales de las personas y no se encuentra en contraposición con ninguna norma del sistema jurídico internacional, nacional o local; además comparte el criterio sostenido en los Artículos 92 del Código Penal Federal y el segundo párrafo del Artículo 108 del Código Penal del Estado, cuando sostiene que “La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas, EXCEPTO la reparación del daño, en los términos de la ley que se dictare concediéndola, y si no se expresaren, se entenderá que la acción penal y las

sanciones impuestas se extinguen con todos sus efectos, con relación a todos los responsables del delito”

CUARTA.- Que la Comisión Dictaminadora deja en claro que aun cuando se ha pensado erróneamente que la Amnistía, entendido como olvido, es aplicada exclusivamente a delitos políticos, esto no corresponde a la verdad, toda vez, que autores acreditados de la Ciencia Penal, representados en este Dictamen, por el jurista Ignacio Medina Lima⁴, expresa tres puntos básicos: a.- Que la Amnistía puede abarcar toda clase de delitos, aunque con frecuencia se aplica a los delitos políticos; b.- Que es una disposición general que se aplica automáticamente a toda la categoría de personas que la misma ley determine; c) Que extingue la acción penal y hace cesar la condena y sus efectos; pero deja subsistir la acción civil en reparación de los daños sufridos por terceros”, situación que abraza actual y abiertamente el Neo constitucionalismo.

QUINTA.- Que la mayor parte de Leyes de Amnistía son para calmar las crispaciones políticas que se viven al fragor de condiciones sociales que se estimaron injustas y además son generalmente de vigencia determinada. En nuestra Entidad Federativa, tuvo su última expresión en el año 2002, con la Ley de Amnistía para el Estado de Guerrero No. 592, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No 93 Alcance I, del martes 12 de noviembre del 2002, misma que prácticamente quedó abrogada, teniendo por concluida su vigencia el 12 de noviembre del 2003, conforme al Artículo 3 del Decreto No. 42 por el que se reforman diversas disposiciones de la citada Ley de Amnistía publicada en el mismo órgano oficial, el viernes 9 de mayo de ese año. En tanto que en la presente Iniciativa, se pretende la dignificación de los grupos vulnerables que han sido objeto de abusos, arbitrariedades y violencias estructurales, que aspira a constituirse en la búsqueda de justicia social que ni el Estado, ni sus instituciones han logrado, hasta la presente fecha, hacer llegar, haciendo que la justicia pase como un aerolito... ¡allá a lo lejos!

SEXTA.- Que del examen acucioso de la Iniciativa a estudio, la Comisión de Justicia consideró prudente, compartir el propósito que guía a la Diputada proponente y no sólo analizarla y aprobarla mecánicamente sino además, esmerarse en mejorar los supuestos que la orientan, por lo que estimo procedente realizar las siguientes modificaciones:

A.- Se consideró adecuado, incorporar en el Artículo 3º relacionado al Glosario de la Ley, cuando menos tres

³ En los años de la primera Presidencia de la República mexicana, presidida por Guadalupe Victoria, y fungiendo como vicepresidente Nicolás Bravo, la pugna entre las logias masónicas era patente. Buena parte de los políticos mexicanos estaban afiliados a uno de los ritos masónicos existentes: el de York y el escocés. Cuando se renovó el Congreso en 1826, la mayoría de los legisladores eran partidarios de los yorkinos. // A finales de 1827, el teniente coronel Manuel Montañó proclamó en Otumba un plan político que exigía al gobierno la desaparición de todas las “reuniones secretas, sea cual fuere su denominación y origen”. Pedía, además, que se removieran a todos los funcionarios de las secretarías del Ejecutivo y expulsar al enviado plenipotenciario de Estados Joel R. Poinsett. Los seguidores de este pronunciamiento fueron considerados rebeldes y el gobierno los persiguió. Se descubrió que detrás de este plan se encontraba el vicepresidente Nicolás Bravo. Y Vicente Guerrero fue designado para enfrentar a los sublevados. // En el Senado de la República se recibieron varias solicitudes pidiendo la amnistía de los pronunciados, pero también encontramos en esta colección solicitudes que rechazan cualquier intento de promulgar una amnistía en favor de los levantados en Otumba. Fuente: Página electrónica:

“Memoria México, haz Memoria”, que puede consultarse en el siguiente link:
<https://memoricamexico.gob.mx/es/memorca/Temas?cId=e5af7cba619b4c81a187ecf8ff0fee38#:~:text=A%20finales%20de%201827%2C%20el,fuere%20su%20denominaci%C3%B3n%20y%20origen%E2%80%9D>.

⁴ “Diccionario Jurídico Mexicano”, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM & Editorial Porrúa. Tomo A-CH. Editorial Porrúa. 7ª edición. 1994. México. Páginas 151 y 152

conceptos descriptivos a fin de hacer más entendible el contenido de la Ley. En primer lugar, se adiciona la terminología “Día Hábil”, para precisar los plazos y términos que en la Iniciativa se abordan, señalando que se entenderá como tal, a todos los días, excepto los sábados, domingos y días festivos, contraponiéndose al de día inhábil, que serán todos los festivos y fines de semana; es decir, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, se acordó por la Comisión Dictaminadora Agregar las Fracciones XI y XII para incorporar los conceptos de “Comisión Especial”⁵ y la de “Cuerpo Interdisciplinario” para hacer más entendible los alcances que se pretenden en este ordenamiento jurídico.

B.- En la Fracción II del Artículo 4 que aborda, los supuestos en que será procedente la Amnistía, precisa que cuando se trate de delitos contra la salud, de los cuales conozcan los Tribunales del Estado de Guerrero, se hará en los términos, no sólo del Artículo 474, sino también del Artículo 479 de la Ley General de Salud, toda vez que este último precepto, muestra la tabla de cantidades psicotrópicas que están prohibidas por la Ley General de Salud y donde necesariamente es fácil apreciar la jurisdicción de las autoridades locales en materia de Amnistía.

C.- En la Fracción III del Artículo 4 que establece las hipótesis en que será procedente la Amnistía, la Comisión Dictaminadora estimó que es menester precisar con exactitud la connotación de “campesino” ya que el término en sí, es demasiado amplio, lo que podría tergiversar los propósitos que orientan a la Iniciativa, razón por la que se le adicionó “Campesinos de notoria pobreza económica”, con lo que se pretende cerrar el paso a situaciones arbitrarias que pudieran presentarse y generar situaciones de franca impunidad.

D.- En el inciso a de la Fracción IV del Artículo 4º donde se siguen abordando los supuestos en los que operará la Amnistía, la Comisión Dictaminadora, consideró acertado presentar la propuesta a la Plenaria, que abraza el no categórico cumplimiento total o en una sola exhibición cuando las circunstancias lo permitan; bajo el concepto de “pago de la reparación del daño”, sino a que proceda incluso desde que se garantice, la reparación del daño de manera integral”, que compromete con la debida garantía a quien se asume como deudor de la reparación, a fin de que ésta cumpla

⁵ Las Comisiones Especiales se forman de acuerdo a lo establecido en el Artículo 164 de la LOPL y su carácter es estrictamente transitorio (clasificándose {1} Para Asuntos Específicos o de Especial Importancia {2} Investigadora y {3} Protocolarias o de Cortesía) conforme al Artículo 177 Fr. II del mismo ordenamiento.

con los principales ingredientes que caracterizan a la reparación del daño, es decir, que tenga inmediatez; es decir, que asumiéndose el compromiso, comience a pagarse; que sea ejemplar; compensatoria; satisfactoria; que contenga las medidas de rehabilitación y la garantía de no repetición, entre las más significativas. Lo anterior, se fundamenta en el criterio orientador que dio el Poder Judicial de la Federación a través de su Primera Sala al resolver el Amparo Directo 30/2013, resuelto el 26 de febrero del 2014⁶, sosteniendo que la reparación del daño debe ser integral y que la individualización de la reparación debe obedecer a las particularidades de cada caso.

E.- En la Fracción V del Artículo 4 del Proyecto de Ley de Amnistía, que anota que se decretará la Amnistía para el supuesto de las mujeres acusadas o sentenciadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad o de sus descendientes; considerando, la Comisión Dictaminadora a propuesta de su Presidente el Diputado Jesús Parra García, ampliarla, también a los ascendientes, fundado en los alcances que tiene el beneficio de la legítima defensa tanto en la academia con el Derecho Vigente al quedar comprendida dentro de esta, la defensa que se haga de terceros no solo de sus hijos, sino también de sus ascendientes, en alcance a lo establecido en los Artículos 31 y el 87 párrafo último del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, que nos expresa que “No se considerará exceso en la defensa legítima propia, cuando concurren circunstancias en las que se la persona que se defiende se encuentra en estado de confusión, miedo o terror, que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o racionalidad de los medios empleados para defenderse”.

F.- En la Fracción VI del Artículo 4º referido a los supuestos en que podría decretarse la Amnistía, figura que operará en personas mayores de sesenta y cinco años de edad, que (dice su inciso b) “Sean sentenciadas o acusadas por exceso de legítima defensa en protección de su vida e integridad”, acordando los integrantes de la Comisión Dictaminadora, incluir también a sus descendientes, inspirados en los alcances que se hicieron en el supuesto anterior, significando que si un adulto mayor, tiene posibilidades de entrar en legítima defensa de sus descendientes no dudaría en participar, aun en contra de su propia vida, porque responde a un instinto natural prácticamente irrefrenable.

⁶ Página Electrónica del Buscador Jurídico de la SCJN y que puede consultarse en el siguiente link: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/5TEI3ngB_UqKst8o-6uL/%22Lancha%22%20

G.- En el Artículo 4º Fracciones VIII, IX y X dentro de los supuestos en que podrá operar la Amnistía, la Comisión de Justicia a través de sus integrantes coincidieron en señalar que la Iniciativa contempla delitos que técnicamente no existen como son los de “resistencia”; “contra el ambiente” y “de “Abigeato”; por lo que consideraron oportuno correlacionarla, en aras del Principio de Legalidad con los delitos correspondientes de “resistencia de particulares”; “de ocupación o invasión de área ambiental” y de “Robo de Ganado en cualquiera de sus modalidades”, toda vez que eso dará certeza a quienes pretendan verse beneficiados con este instrumento jurídico y los integrantes de esta Comisión ratifican su compromiso con la filosofía que inspira a los Derechos Humanos. Empero, esta Comisión estima particularmente inaceptable la concesión de la Amnistía en casos Robo de Ganado en cualquiera de sus modalidades, ya que aprobar este tipo de delitos podría incentivar esta conducta antisocial y regresiva del orden social, cuyo sustento consiste en una causación de daño; por lo que consideró no pertinente aprobar particularmente este supuesto.

H.- En la Fracción XI del citado Artículo 4º se sustituye el término reparación del daño, por “reparación integral del daño”, por las consideraciones hechas por la Suprema Corte de Justicia y que han quedado expuestas en el inciso D de este punto de Propuestas y Consideraciones.

I.- La Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora acordó no incorporar específicamente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, como lo plantea Diputada proponente en su Iniciativa, para éste, pueda emitir acuerdos general a efecto de “normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía”, toda vez que de conformidad, con sus atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero⁷ y desplegadas en la Ley Orgánica del Poder

⁷ Artículo 163 de la CPelySG literalmente expresa: “El Consejo de la Judicatura es competente para: // I. Proponer, previo dictamen, el nombramiento de jueces al Pleno del Tribunal Superior de Justicia; // II. Suspender, destituir e inhabilitar a los jueces y demás personal jurisdiccional, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; // III. Los procedimientos de nombramiento de los Jueces deberán considerar preferentemente a los miembros provenientes del servicio judicial de carrera, atendiendo en su sustanciación a los principios de apertura, transparencia, pluralismo, acceso en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes; // IV. Nombrar y adscribir al personal jurisdiccional, administrativo y de confianza del Poder Judicial del Estado, con excepción del personal jurisdiccional y administrativo de confianza del Tribunal Superior de Justicia; // V. Expedir por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional// VI. Aprobar el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial; // VII. Establecer las bases de evaluación para el ingreso, formación, profesionalización, capacitación,

Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 su función primordial es la de custodiar que el comportamiento de los integrantes del Poder Judicial se apegue a los elevados valores que lo inspiran y no el dictar normas de carácter procedimental para desahogar procedimientos como el que en la Iniciativa se plantea,; por lo que estimó pertinente dejarlo como una atribución del Poder Judicial del Estado y sea éste, quien determine a quien pudiera corresponder esta atribución.

J.- En la Fracción I del Artículo 6 de la Iniciativa que se analiza, la Comisión Dictaminadora estimó prudente mejorar la redacción, para que cuando la persona interesada con la Amnistía o su defensa, soliciten al Juez competente, pronunciarse respecto de la misma, no tenga duda de los trámites que deberá realizar al conexas esta potencial ley con el procedimiento para realizar, exitosamente el desistimiento de la acción penal, contenido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

K.- En la Fracción II del Artículo 8 de la Iniciativa que se analiza, la Comisión Dictaminadora consideró pertinente, que cuando la autoridad judicial emita el acuerdo de prevención para que se aclare o corrija dicha solicitud, ésta se haga en el plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación, toda vez que los

actualización y especialización del personal jurisdiccional del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer a él; // VIII. Dictar disposiciones generales para el ingreso, estímulos, capacitación, ascenso, promoción y remoción del personal administrativo del Poder Judicial del Estado de Guerrero; // IX. Dictar las bases generales, políticas y lineamientos para la correcta administración y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Guerrero; // X. Implementar programas para la capacitación, actualización, especialización, certificación, desarrollo y profesionalización permanentes de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero; // XI. Establecer mecanismos de vigilancia y disciplina del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y cuidar que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, especialización e imparcialidad; // XII. Imponer a los servidores públicos judiciales, previa garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a la ley; XIII. Ordenar visitas e inspecciones para evaluar el desempeño del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Guerrero; XIV. Investigar la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica; // XV. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial; // XVI. Administrar, transparentar e informar lo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero fiscalizará lo conducente; y, (REFORMADA, P.O. 56 ALCANCE I, 14 DE JULIO DE 2017) // XVII. Las demás que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura” y en NINGUNA DE SUS ATRIBUCIONES se establece tal circunstancia; ni siquiera en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, que es donde se despliegan las atribuciones que se concede al Consejo de la Judicatura del Estado, como Órgano Constitucional con Autonomía Técnica, ni en ninguna de los Principios comunes establecidos en los Artículos 143 a 146 de la Constitución Política Local.

procedimientos de carácter penal generalmente se toman todos los días como hábiles, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales y pretendiendo, seguramente resolver a favor de los derechos humanos de las personas, motivados por el principio pro homine.

Asimismo, consideró oportuno sustituir en el cuerpo de la Iniciativa y en esta Fracción II del Artículo 8 de, el vocablo “término”, por el de “plazo”, toda vez, que, como bien afirma el Maestro Cipriano Gómez Lara, “...existe gran confusión al respecto y muchos códigos y autores emplean mal, los vocablos término y plazo, cuando en realidad la ley los autores quieren referirse a plazos”; por lo que citando a Briseño y Guasp, advierte que “TÉRMINO” es el momento en que debe realizarse un determinado acto procesal; es decir, que en estricto sentido, es el momento preciso señalado para la realización de un acto; en tanto que PLAZO, es el espacio de tiempo en el que debe realizarse”⁸.

Con estos argumentos también, consideró correcto sustituir la expresión “dentro del plazo” (expresado en los párrafos 2º del Artículo 8 y el 9 de la Iniciativa, por considerarla una expresión “tautológica”, toda vez que el vocablo “plazo”, ya comprende la expresión “dentro”.

L.- La Comisión Dictaminadora determinó dar una mejor redacción al Artículo 10 de la Iniciativa ya que por cuestiones de orden metodológico, en la determinación en que se otorgue la Amnistía, la autoridad ordenará a las autoridades competentes primero, el desistimiento de la acción penal o el decretar la libertad y no a la inversa.

M.- En el Artículo 12 de la Iniciativa a estudio sostiene que “Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la autoridad judicial se pronuncie sobre el otorgamiento de la amnistía”; por lo que esta Dictaminadora estimó correcto incorporar el agregado “o no”, ya que la autoridad judicial puede pronunciarse por el otorgamiento “o no” de la amnistía y en cualquiera de los casos, se generan efectos, ya confirmatorios del estado en que se encontraba o generativos a partir de que la Amnistía sea decretada.

N.- La Comisión de Justicia consideró agregar el supuesto que contemple la hipótesis de que una persona que haya sido beneficiada con la Amnistía, eluda el cumplimiento de la reparación integral del daño sea el Estado, el que provea los mecanismos y procedimientos adecuados e inmediatos, para hacer efectiva la garantía de reparación del daño, en los términos que establecen

los Artículos 20 Apartado C, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499.

O.- La Comisión Dictaminadora estimó pertinente que la Iniciativa al hacer mención de específicos medios impugnativos, en su Artículo 14, como “recursos en segunda instancia, amparo”, se aluda mejor a la expresión “medios de impugnación”, para considerar a todos los que tienen estas características y no dejar fuera algún existente o que pudiera preverse en el futuro.

P.- La Comisión de Justicia en función de Dictaminadora aprecia incorrecto en el Artículo 16 de la Iniciativa que se examina, particularizar la norma jurídica, al utilizar que sea la específicamente la LXIII Legislatura del Estado, la que integré una Comisión que dé seguimiento a lo ordenado en la potencial Ley de Amnistía, por lo que se estimó conveniente, utilizar, en lugar de la connotación “LXIII Legislatura”, el término “El H. Congreso del Estado”, a efecto de no salir del carácter “general” que debe acompañar a las normas jurídicas que dicta esta Soberanía Popular.

Q.- El Artículo 17 de la Iniciativa, anota que al conocer la solicitud de Amnistía, pedirá la opinión del cuerpo interdisciplinario consultivo, que deberá emitirse en un plazo razonable. La Comisión Dictaminadora señaló que en reiteradas ocasiones el término “plazo razonable”, se ha dejado a interpretaciones que han dado pie a diversas orientaciones, por lo que se estimó pertinente establecer que no exceda del “plazo razonable”, de treinta días.

R.- Que la Comisión de Justicia consideró que en el Artículo 18 de la Iniciativa que se estudia, cuando hace alusión a que la determinación que resulte del análisis que se haga de la solicitud de Amnistía, ésta se turnará a la autoridad judicial o procuradora de justicia a efecto de que se atienda la recomendación legislativa y resuelva lo procedente; lo que para efectos de orden, determinó, que primero debe listarse la autoridad procuradora de justicia y luego a la autoridad judicial y evitar expresiones que nos lleven a francas confusiones y haga imprecisa la ley.

S.- Asimismo, la Comisión Dictaminadora, estima necesario que en el Informe Anual que rinda el Poder Judicial del Estado, incluya no solo las solicitudes recibidas, las resueltas y las pendientes por resolver, sino también las denegadas.

T.- Finalmente la Comisión de Justicia, consideró oportuno substituir la terminología “LXIII Legislatura”, por “El H. Congreso del Estado”, en virtud de las consideraciones expresadas en el inciso P, para que sea

⁸ Cipriano Gómez Lara. “*Teoría General del Proceso*”. Editorial Oxford Press. Colección Textos Jurídicos Universitarios. 10ª edición (impresión escrita 2004 y digital: 2012). México. Cap. 45/p. 250

el Congreso el que prevea en el Presupuesto de Egresos correspondiente, al Poder Judicial para el debido cumplimiento de esta Ley.

SÉPTIMA.- Que para efectos prácticos esta Comisión Dictaminadora, ha estimado oportuno, establecer una diferenciación entre las instituciones jurídicas de Amnistía e Indulto, que los legos en ocasiones toman como sinónimos y arrastran a muchos a un mar de confusiones y nefastas interpretaciones. En tales circunstancias, tiene a bien reproducir el siguiente Cuadro Comparativo.

CUADRO COMPARATIVO DE AMNISTÍA E INDULTO.

Amnistía	Indulto
Pueden extinguirse la acción penal y las sanciones; pero exige necesariamente la reparación del daño.	No se exige reparar el daño.
Aplica en inculpadados procesados y personas con sentencias.	Sólo aplica a sentenciados.
Amnistía	Indulto
Disuelve la acción penal y las sanciones.	No desaparece la acción penal, se entiende como si se hubiera cumplido la pena.
Aplicable a grupos vulnerables.	Se aplica cuando el sentenciado presenta un alto grado de readaptación social.
No puede ser concedida a personas que hayan cometido delitos graves contra los Derechos Humanos.	No puede ser concedido si la persona fue sentenciada por traición a la patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos en contra de la salud, delito internacional contra la vida y secuestro.
Sólo puede ser otorgado si la liberación de la persona no representa un peligro para la seguridad pública.	Sólo puede ser otorgado si la liberación de la persona no representa un peligro para la seguridad pública.

Fuente: *Tomado de Amnistía a grupos vulnerables en México. ¿Es una herramienta que mitigue la injusticia social?* (2020)⁹

OCTAVA. – Que este dictamen trata de apearse a las normas mínimas que exige la Metodología Parlamentaria, que se fundamenta en esa parte de la Jurisprudencia Técnica¹⁰ denominada Técnica Jurídica o

⁹ <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/08/ammistia-mexico.html>
¹⁰ *La Jurisprudencia Técnica, es la parte de la Ciencia del Derecho que tiene por objeto la exposición ordenada y coherente de los preceptos jurídicos que se hallan en vigor, en una época y un lugar determinados, y el estudio de los problemas relativos a su interpretación (en su formulación y/o aplicación). Posee las siguientes ramas: a) Sistemática Jurídica, que auxilia a la Jurisprudencia Técnica a exponer de manera ordenada y coherente, las disposiciones consuetudinarias, jurisprudenciales y legales, que integran cada sistema jurídico y b) Técnica Jurídica o Doctrina de la Formulación y Aplicación del Derecho, la que se define como el arte de la interpretación en la*

Doctrina de la Formulación y Aplicación del Derecho, así como también las reglas básicas que son exigibles porque están vigentes por la Real Academia Española y que orientan fundamentalmente, la redacción de este Dictamen.

NOVENA. – Que con fecha 10 de junio del año en curso (2024), nos fue turnado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, oficio LXII/3ER/SSP/DPL/1746/2024, en el que remite a esta Comisión Dictaminadora, escrito signado por el Dr. Crescencio Jiménez Núñez, Secretario Técnico de la Comisión de Amnistía, por el que solicita para efectos, se le informe del status que guarda la Iniciativa de Ley de Amnistía del Estado de Guerrero; documento al que se estimo pertinente comunicar que estamos en el proceso de dictaminarlo en sesión de Comisión de esta fecha, luego de un estudio acucioso, en el marco de un Federalismo Colaborativo en la que se privilegiaron los derechos humanos de todas y todos los guerrerenses, tratando los propósitos que inspiran a la Diputada proponente y en su caso, a la Plenaria de esta Soberanía Popular, no rompan con los parámetros de valor que sostiene la filosofía de la Carta Magna, así como los Tratados Internacionales que en la misma se consignan, cuidando asimismo, la pureza de las instituciones jurídicas que en la Iniciativa y en este Dictamen, se abordan.

DÉCIMA. - Que la Comisión de Justicia pone de manifiesto lo que ha sido norma invariable de este Congreso, reconocer que tanto en el pasado como en el presente, la ley ha de estar fundada en la razonabilidad y en los altos valores de justicia y equidad, como vías idóneas que nos seguirán posibilitando caminos para generar condiciones donde se logre el desarrollo de la sociedad y de cada persona en lo particular, considerando como inaceptables todas las circunstancias que impidan el avance democrático de los Derechos Humanos y de las instituciones que los representen de manera sustancial.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, aprueban la Ley de Amnistía del Estado de Guerrero, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

formulación y aplicación de los preceptos del Derecho Vigente, así como estudia cómo ha de formularse y aplicarse el Derecho para que cumpla con las normas básicas para lograr la finalidad a que esta llamada la norma jurídica, esto es a su cumplimiento y a su efectividad.
EDUARDO GARCÍA MAYNEZ. *“Introducción al Estudio del Derecho”.* Editorial Porrúa. 34ª edición. 1982. México Capítulo IX, pp. 124 a 130.

DECRETO NUMERO ____POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la Ley de Amnistía del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme antes los tribunales del orden común, por los delitos previstos en esta Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiara.

Artículo 2.- Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, las siguientes:

I.- El Poder Legislativo;

II.- El Poder Ejecutivo;

III.- El Poder Judicial;

IV.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Campesino o campesina: La persona que vive y trabaja del campo, y goce de los derechos protegidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria en materia Agraria.

II. Código Penal: Código Penal del Estado de Guerrero.

III. Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero.

IV. Integrante de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana: Persona que pertenece a una comunidad, integrantes de un pueblo originario o afromexicana en los términos reconocidos por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

V. Juez Competente: Al juzgador que está llamado a resolver o pronunciarse, dentro de su competencia, cualquier asunto que le atribuya expresamente la ley, en cuyo caso y dependiendo del sistema penal tradicional o penal acusatorio, conozca del asunto.

VI. Ley: Ley de Amnistía del Estado de Guerrero.

VII. Persona en situación de pobreza: Persona que al menos tiene carencia social en los indicadores de rezago educativo; acceso a servicios de salud; acceso a seguridad social; calidad y espacio de las viviendas y servicios básicos en la vivienda, así como acceso a la alimentación, y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

VIII. Persona en situación de vulnerabilidad y discriminación: Persona que debido a determinadas condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas tiene mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados, quien puede formar parte de los grupo siguientes: niños, niñas y adolescentes; mujeres violentadas; personas con VIH/SIDA; personas discriminadas por su preferencias sexuales; persona con alguna enfermedad mental; personas con discapacidad; personas de las comunidades indígenas o pueblos originarios; jornaleros agrícolas; personas migrantes; personas desplazadas internas; personas en situación de calle; personas adultas mayores; periodistas o defensores de derechos humanos, entre otros.

IX. Persona interesada: Cualquier persona legitimada que presente una solicitud ante el órgano jurisdiccional o autoridad competentes, que pretenda acceder a los beneficios de amnistía.

X.- Días Hábiles.- Son, conforme a lo establecido en el Párrafo tercero del Artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales todos los días excepto los sábados, domingos y días festivos, contraponiéndose al de días inhábiles, que serán todos los festivos y fines de semana.

XI.- Comisión Especial¹¹: Es la que se formará con el propósito de dar seguimiento a lo ordenado en la Ley de Amnistía.

XII.- Cuerpo Interdisciplinario.- Es el órgano que se formará por la Comisión de los Derechos Humanos del

¹¹ Las Comisiones Especiales se forman de acuerdo a lo establecido en el Artículo 164 de la LOPL y su carácter es estrictamente transitorio (clasificándose {1} Para Asuntos Específicos o de Especial Importancia {2} Investigadora y {3} Protocolarias o de Cortesía) conforme al Artículo 177 Fr. II del mismo ordenamiento.

Estado de Guerrero, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, del Poder Judicial del Estado de Guerrero y la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de proteger y defender los derechos humanos y emitirá la opinión que le solicite la Comisión Especial.

Artículo 4.- Se decreta amnistía en los siguientes supuestos:

I. Por delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal, cuando:

a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido.

b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de salud, que haya auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

c) Se impute a los parientes consanguíneos de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, y exista consentimiento de la madre para dicha circunstancia.

II. Por delitos contra la salud de los cuales conozcan los tribunales del Estado de Guerrero, en términos de los artículos 474 y 479 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación.

b) El delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado.

c) Por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito.

d) Quien lo haya cometido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en los incisos anteriores.

III. Por delitos imputados a personas campesinas de notoria pobreza económica o pertenecientes a los pueblos originarios, comunidades indígenas o afroamericanas, que se encuentren dentro de algunos de los siguientes supuestos:

a) Por defender legítimamente su tierra, recursos naturales, bosques o sus usos y costumbres.

b) Durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho de contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua o cultura.

c) Cuando se compruebe que se encuentren en situación de pobreza extrema, notoria inexperiencia y extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

IV. Por el delito de robo en sus siguientes modalidades:

a) Robo simple y sin violencia, cuando el monto de lo robado no exceda de las cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa garantía de la reparación integral del daño a víctimas u ofendidos.

b) Robo con violencia, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

1). Se trate de un delincuente primario. Lo que deberá acreditar con la constancia correspondiente que expida la Fiscalía General.

2). No cause lesiones o la muerte a la o las víctimas.

3). No se utilicen armas de fuego en su ejecución.

4). Cuando el monto de lo robado no exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

5). Que garantice el pago del monto de la reparación del daño.

6). Que no se encuentre sujeto a otra investigación o proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.

7) Que el sujeto activo no sea servidor público.

Se exceptúan de lo anterior, el robo de vehículo, la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, robo al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que

transitoriamente se encuentran en su interior, robo en transporte público de pasajeros, robo de transporte de carga, robo de casa habitación, robo cometido a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, en cualquiera de sus modalidades y robo equiparado previsto en el artículo 223 Bis del Código Penal.

V. A las mujeres acusadas o sentenciadas por exceso de legítima defensa en la protección e su vida e integridad, o al de sus ascendientes o descendientes.

VI. A personas mayores de sesenta y cinco años de edad, que:

a) Padezcan enfermedad terminal o crónico degenerativa grave, o

b) Sean sentenciadas o acusadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad o de sus descendientes.

VII. Por delito de sedición o apología del delito de sedición, porque lo hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se haya empleado o utilizado armas de fuego, explosivos o incendios.

VIII. Por el delito de resistencia de particulares, previsto en el artículo 293 Código Penal.

IX. Por el delito de “Ocupación o invasión de área ambiental” previstos en el artículo 351 del Código Penal, previa reparación del daño causado al ambiente.

X. En casos de delitos culposos cuando exista sentencia firme ejecutoriada sin importar la penalidad; siempre que se garantice o pague la reparación integral del daño y que no concurren agravantes.

XI. A las personas privadas de la libertad independientemente del delito del que se trate, que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia este reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que proponga su libertad.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, podrán remitir para análisis y resolución del Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y

consideren que son objeto de aplicación de la presente Ley.

No se concederá amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ley.

Artículo 5.- El Poder Judicial Estado estará facultado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento¹².

¹² Artículo 163 de la CPELySG literalmente expresa: “El Consejo de la Judicatura es competente para: // I. Proponer, previo dictamen, el nombramiento de jueces al Pleno del Tribunal Superior de Justicia; // II. Suspender, destituir e inhabilitar a los jueces y demás personal jurisdiccional, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; (REFORMADA, P.O. 50, 30 DE JUNIO DE 2020) // III. Los procedimientos de nombramiento de los Jueces deberán considerar preferentemente a los miembros provenientes del servicio judicial de carrera, atendiendo en su sustanciación a los principios de apertura, transparencia, pluralismo, acceso en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes; // IV. Nombrar y adscribir al personal jurisdiccional, administrativo y de confianza del Poder Judicial del Estado, con excepción del personal jurisdiccional y administrativo de confianza del Tribunal Superior de Justicia; (REFORMADA, P.O. 50, 30 DE JUNIO DE 2020) // V. Expedir por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional; (REFORMADA, P.O. 50, 30 DE JUNIO DE 2020) // VI. Aprobar el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial; // VII. Establecer las bases de evaluación para el ingreso, formación, profesionalización, capacitación, actualización y especialización del personal jurisdiccional del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer a él; // VIII. Dictar disposiciones generales para el ingreso, estímulos, capacitación, ascenso, promoción y remoción del personal administrativo del Poder Judicial del Estado de Guerrero; // IX. Dictar las bases generales, políticas y lineamientos para la correcta administración y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado de Guerrero; // X. Implementar programas para la capacitación, actualización, especialización, certificación, desarrollo y profesionalización permanentes de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero; // XI. Establecer mecanismos de vigilancia y disciplina del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y cuidar que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, especialización e imparcialidad; // XII. Imponer a los servidores públicos judiciales, previa garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a la ley; XIII. Ordenar visitas e inspecciones para evaluar el desempeño del personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Guerrero; XIV. Investigar la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica; // XV. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial; // XVI. Administrar, transparentar e informar lo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero fiscalizará lo conducente; y, (REFORMADA, P.O. 56 ALCANCE I, 14 DE JULIO DE 2017) // XVII. Las demás que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura. (REFORMADA, P.O. 50, 30 DE JUNIO DE 2020)” y en NINGUNA DE SUS ATRIBUCIONES se establece tal circunstancia; ni siquiera en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, que es donde se despliegan las atribuciones que se concede al Consejo de la Judicatura del Estado, como Órgano Constitucional con

Artículo 6.- La persona interesada o su defensa, podrá solicitar al Juez competente, la aplicación de la amnistía respecto de los delitos establecidos en esta Ley, quien se pronunciará respecto a la procedencia de la misma para lo cual:

I. Tratándose de personas indiciadas; pero prófugas o vinculadas a proceso se notificará a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, para el desistimiento de la acción penal conforme a establecido en el Artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su inmediata liberación. Son supletorias de esta Ley, en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 7.- Las solicitudes también podrán ser presentadas por personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado, o bien por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos debidamente registrados y sin fines de lucro.

Artículo 8.- La solicitud de amnistía deberá ser presentada por escrito o por medios electrónicos habilitados para tal efecto, ante el Juez competente, debiendo acreditar la calidad con la que acude a solicitar la amnistía, el supuesto por el que se considera podría ser beneficiado de la misma, adjuntando medios de prueba en los que sustente su petición y, en su caso, solicitando se integren aquellos que no estén a su alcance por no estar facultados para tenerla.

La autoridad judicial dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud emitirá un acuerdo en cualquiera de los siguientes sentidos:

I. Admitir e iniciar el trámite;

II. Prevenir para que se aclare o corrija la solicitud, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a su notificación;

III. Desecharla por notoriamente improcedente.

En caso de no atender lo dispuesto en la fracción II, se desechará de plano; sin que esto impida que vuelva a presentar la solicitud.

Artículo 9.- Una vez admitida la solicitud, en el plazo de treinta días hábiles, el Juez competente, deberá determinar la procedencia o no de la amnistía; pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta por treinta días más, atendiendo las circunstancias del caso.

En caso que la autoridad judicial declare la improcedencia de la Amnistía, la persona que se considere afectada podrá hacer uso de los medios de impugnación o recursos, que señale el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 10.- En la determinación que otorgue la amnistía, la autoridad judicial ordenará a las autoridades competentes el desistimiento de la acción penal o se decrete la libertad, según corresponda.

Artículo 11. - Las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por delitos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 12.- Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la autoridad judicial se pronuncie sobre el otorgamiento o no de la amnistía.

Artículo 13.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en esta Ley, dejando en su caso subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas y ofendidos de conformidad con la legislación aplicable.

En caso que el beneficiario de la Amnistía eluda el cumplimiento de la reparación del Daño, el Estado proveerá los mecanismos y procedimientos adecuados e inmediatos, para hacer efectiva la garantía de reparación del daño, en los términos que establecen los Artículos 20 Apartado C, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 499.

Las personas que obtengan su libertad con base a esta Ley, no podrán ejercer acción civil, penal, administrativa, o de otra índole en contra del estado o de quien en su caso fue sujeto pasivo del delito por el que estuvo privado de la libertad.

Artículo 14.- En los casos en que estén pendiente de resolución medios de impugnación, incluso, ante la autoridad federal se decretará el sobreseimiento, para la aplicación plena de los beneficios de esta Ley.

Artículo 15.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas

por los mismos hechos; por lo que la autoridad Judicial ordenara la cancelación de los antecedentes penales del delito por el que se aplica la amnistía.

Artículo 16.- El Congreso del Estado, integrará una Comisión en base a su normatividad, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en esta Ley, así como para conocer de aquellos casos en que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el Artículo 7 de esta Ley y Organismos defensores de Derechos Humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de algunos de los principios penales del sistema acusatorio o la plena presunción de fabricación de delitos. (Ver Transitorio 5)

Artículo 17.- La Comisión al conocer de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, solicitara la opinión del cuerpo interdisciplinario consultivo integrado por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, del Poder Judicial del Estado de Guerrero y la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto sea la protección y defensa de derechos humanos, quienes deberán emitir la opinión en un plazo razonable que no excederá de treinta días.

Artículo 18.- La determinación que resulte del análisis de cada caso, será turnado a la autoridad procuradora de justicia o judicial a efecto de que atienda la recomendación legislativa y resuelva lo procedente. También se hará del conocimiento del Titular del Ejecutivo para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

Artículo 19.- El Poder Judicial ordenara el archivo de la solicitud de amnistía, cuando se logre la liberación del solicitante o el desistimiento del ejercicio de la acción penal.

Procede la conclusión del trámite de amnistía, en el caso de que se deseche la solicitud notoriamente improcedente, sin afectar la continuación de la investigación o cualquier etapa del proceso o de la ejecución penal que se esté instruyendo en contra del solicitante.

Artículo 20.- El Poder Judicial deberá incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes de amnistías recibidas, resueltas y pendientes de resolver.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

TERCERO. En tanto no entre en vigor, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se tendrá como vigente al Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 26, del viernes 26 de marzo de 1993.

CUARTO. El Congreso del Estado, proveerá en el Presupuesto de Egresos correspondiente, al Poder Judicial del Estado, para el debido cumplimiento de esta Ley.

QUINTO. La Comisión especial a que se refiere la presente Ley, se constituirá por acuerdo de la Junta de Coordinación Política dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor, para que luego de su instalación y en cuanto a su denominación permanecerá, hasta en tanto se resuelvan todas las solicitudes que se formulen ante la LXIII Legislatura.

SEXTO. En un término de sesenta días, de entrada, en vigor, se deberá integrar el cuerpo interdisciplinario consultivo con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como por la Fiscalía General del Estado y la Comisión de los derechos Humanos del Estado de Guerrero, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Amnistía.”

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día diez de junio del año 2024.

**POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA:
COMISIÓN DE JUSTICIA**

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputada Martha Tania González Pérez, Secretaria.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputada Erika Guadalupe Delgado Vélez, Vocal.- Diputada Abril Gabriela Hernández Pablo, Vocal.

INTERVENCIONES

Continuando con el desarrollo de la sesión y en desahogo del quinto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso “a” esta Presidencia, informa que el inciso “a” de Intervenciones, se reprograma para la siguiente sesión.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 12:52 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausuras, inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar

y siendo las 12 horas con 52 minutos del día miércoles 12 de junio del 2024, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas y ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Abril Gabriela Hernández Pablo
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019